



CENTRO DE ESPECIALIZACIÓN ARTÍSTICA
ESTEBAN SILLER

REGLAMENTO GENERAL

Octubre 2026

ÍNDICE

REGLAMENTO GENERAL	4
CENTRO DE ESPECIALIZACIÓN ARTÍSTICA ESTEBAN SILLER	4
CONSIDERANDO	4
TÍTULO PRIMERO	4
<i>Disposiciones del Carácter General</i>	4
CAPÍTULO 1.....	4
Del Ámbito de Observancia del Reglamento	4
Artículo 3º Bis. Difusión del Reglamento Institucional.....	7
CAPÍTULO II.....	7
De la Institución	7
CAPÍTULO III.....	9
Organización de la Institución.....	9
CAPÍTULO IV	13
De los Órganos de Autoridad y sus Funciones.....	13
TÍTULO SEGUNDO.....	20
<i>Del Modelo Educativo Institucional</i>	20
CAPÍTULO V	20
De los Niveles y Modalidades.....	20
CAPÍTULO VI	21
Modelo Educativo Institucional.....	21
CAPÍTULO VII	25
Cumplimiento y Evaluación de los Planes y Programas de Estudios	25
TÍTULO TERCERO	28
<i>Personal Académico.....</i>	28
CAPÍTULO VIII	28
De los Académicos, sus Perfiles, sus Categorías y niveles	28
TÍTULO CUARTO	32
<i>Capítulo IX</i>	32

Alumnos	32
Facilidades que Brindará el Centro De Especialización Artística Esteban Siller a los Alumnos.	32
CAPÍTULO X	33
Ingreso al Centro de Especialización Artística Esteban Siller.....	33
CAPÍTULO XI	35
Reinscripciones	35
CAPÍTULO XI BIS.....	42
Movilidad Estudiantil.	42
CAPÍTULO XII.....	42
Bajas	42
CAPITULO XIII.....	44
Evaluación Educativa	44
CAPITULO XIII BIS.....	51
Permanencia y Plazos para Concluir los Estudios.	51
CAPÍTULO XIV	51
Derechos de los Alumnos	51
CAPITULO XV	54
Obligaciones de los Alumnos.....	54
SECCIÓN COMPLEMENTARIA.....	59
<i>Convivencia, prevención y atención del acoso, bullying y cyberbullying</i>	<i>59</i>
CAPITULO XVI	61
Sanciones.....	61
TÍTULO QUINTO	64
<i>Servicio social.....</i>	<i>64</i>
CAPITULO XVII	64
Requisitos y características.....	64
Derechos	67
Obligaciones.....	67
Sanciones.....	68
TÍTULO SEXTO	69
<i>Certificados, Diplomas, Títulos y Grados</i>	<i>69</i>
CAPITULO XVIII	69

Titulación u Obtención de Grado.....	69
Requisitos y procesos SECCION I Titulación por Tesis	70
SECCION II.....	74
Estudios de posgrado	74
SECCION III.....	75
Méritos Académicos.....	75
Directores de tesis, Asesores externos, jurados y sinodales	75
SECCIÓN VI.....	76
Titulación por Experiencia Profesional	76
Derechos, Obligaciones y Sanciones	77
CAPITULO XIX	78
Constancias, Diplomas y Grados	78
TÍTULO SÉPTIMO.....	80
De las Becas	80
CAPITULO XX	80
Becas por Disposición Oficial	80
CAPÍTULO XXI	82
Quejas	82
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	84

REGLAMENTO GENERAL

CENTRO DE ESPECIALIZACIÓN ARTÍSTICA ESTEBAN SILLER

CONSIDERANDO

1. Que la Ley General de Educación, en el Artículo 149 Fracción V establece “Cumplir y colaborar en las actividades de evaluación y vigilancia que las autoridades competentes realicen u ordenen”.
2. Que la Secretaría de Educación Pública (SEP) a través de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR), realizará la supervisión e inspección de los aspectos referentes al personal que imparte educación, a las instalaciones y a los planes y programas de estudio, para lo cual es necesario que las Instituciones Particulares de la Educación Superior (IPES) cuenten con un reglamento institucional que defina sus características, principios y objetivos filosóficos, que rijan y orienten sus procesos académicos y administrativos de acuerdo con sus particularidades y dentro del marco legal educativo vigente en nuestro país.
3. Con el fin de dar cabal cumplimiento a estas funciones y facilitar a la comunidad del Centro de Especialización Artística Esteban Siller, el cumplimiento de dicha normatividad se expide el presente:

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones del Carácter General

CAPÍTULO 1.

Del Ámbito de Observancia del Reglamento

Artículo 1º. El presente Reglamento es de carácter general y de observancia obligatoria, y todo miembro de la comunidad del Centro de Especialización Artística

Esteban Siller, gozará de los derechos que otorga este reglamento, los cuáles no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que en el mismo se establecen.

- I. Por el carácter general de este Reglamento, debe entenderse que todo miembro de la comunidad del Centro de Especialización Artística Esteban Siller tendrá la obligación de acatar las disposiciones del presente y las leyes en las que se inspira, así como cumplir las normas y políticas que por el mismo se establecen.
- II. El presente Reglamento respeta y obedece el marco legal vigente de los Estados Unidos Mexicanos.

Dichas leyes son supletorias en todo lo no previsto en el presente Reglamento, a saber:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 3º.
- b) Ley General de Educación.
- c) Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, cuando resulte aplicable.
- d) Todas las leyes federales y las de vigencia en el Gobierno de la Ciudad de México y Estado de México, en lo que sea pertinente, respecto a educación, cultura y comportamiento dentro y fuera de las instalaciones del Centro de Especialización Artística Esteban Siller y todo lo que directa e indirectamente le compete.

Artículo 2º. Vigencia. – Tomando en consideración que la presentación y autorización del Reglamento Institucional constituye una obligación para mantener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, el presente Reglamento y cualquier modificación que entrará en vigor al día siguiente de aquél en que sea autorizado por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 3º. Reformas. – El presente Reglamento podrá ser reformado por iniciativas del Rector o Director, o Servicios Escolares del Centro de Especialización Artística Esteban Siller

- I. Que se trate de una modificación en consideración al bien común del Centro de Especialización Artística Esteban Siller, y de todos los integrantes de su comunidad académica y se apruebe por la Secretaría de Educación Pública.
- II. Para proponer alguna reforma al Reglamento deberá seguirse el procedimiento siguiente:
 - a) Se entregará por escrito a la Dirección General la propuesta de reforma, debidamente discutida, fundada y motivada: con antecedentes, problema a resolver, situación actual y prospectiva de dicho problema, propuesta de solución y proyecto de redacción.
 - b) La Dirección General en conjunto con Rectoría, decidirán si dicha propuesta se somete a la consideración del Consejo Académico.
 - c) Una vez que el Consejo Académico estudie la propuesta se devolverá a la Dirección General. si no procede simplemente así se informa a la Dirección General sobre dicha consideración.
 - d) El Director General, con apoyo de asesores internos o externos cuando resulte necesario, resolverá la pertinencia de la reforma propuesta. Su determinación deberá constar por escrito y comunicarse a las áreas correspondientes.
 - e) En todos los casos se informará al o a los proponentes originales la decisión positiva o negativa.
 - f) En caso de decisión positiva, la reforma propuesta, con la redacción finalmente aprobada internamente, se enviará a la DGAIR para su autorización o rechazo.
 - g) Si dicha propuesta fuera autorizada por la DGAIR cuando ésta avise oficialmente sobre dicho hecho, se publicará en el medio que la institución considere pertinente.

Artículo 3º Bis. Difusión del Reglamento Institucional.

I. El presente Reglamento será difundido por la institución a través de los medios oficiales de comunicación, entre los que podrán incluirse:

- a) Página web institucional.
- b) Plataforma escolar o sistema de gestión académica.
- c) Correo electrónico institucional o el proporcionado por el estudiante para efectos escolares.
- d) Redes sociales oficiales de la institución, cuando proceda.
- e) Entrega en formato digital o impreso durante el proceso de inscripción o reinscripción.
- f) Cualquier otro medio oficial que determine la Dirección General.

II. Al momento de su inscripción o reinscripción, el estudiante deberá manifestar, mediante firma autógrafa o aceptación electrónica, que recibió, conoce y se obliga a cumplir el presente Reglamento.

III. Las reformas o modificaciones al Reglamento serán publicadas por los mismos medios oficiales y entrarán en vigor en la fecha que determine la institución, siempre que no contravengan la normatividad educativa aplicable.

CAPÍTULO II.

De la Institución

Artículo 4º. Personalidad- Centro de Especialización Artística Esteban Siller es una Institución Particular de Educación Superior (IPES), que goza del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), que por parte de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR) dependiente de la Secretaría de Educación Pública (SEP).

Artículo 5º. Fines- Centro de Especialización Artística Esteban Siller fue creado para consolidar mediante la educación, un desarrollo integral en los educandos, promover y respetar la dignidad humana a partir de una educación humanista, fomentar el amor a la patria, el aprecio por las culturas, la honestidad, el civismo y valores para transformar la vida pública del país.

Tiene como fines impartir educación superior, para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios, directivos de alto nivel, con conciencia crítica y reflexiva, útiles a la sociedad, capaces de aprender a aprender, organizar y realizar investigaciones, principalmente en la relación con las condiciones y problemas nacionales y

extender con mayor amplitud posible los beneficios de la cultura, de acuerdo con un sentido ético y de servicio social.

Los planes de educación superior que el Centro de Especialización Artística Esteban Siller imparta serán los que la Dirección General en conjunto con Rectoría, consideren pertinentes para alcanzar los fines descritos en el párrafo anterior y de acuerdo con los recursos que pueda disponer.

Artículo 6°. Adscripción legal - La Educación que imparta el Centro de Especialización Artística Esteban Siller, se sujetará a los principios establecidos en el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tendrá las finalidades previstas a los Artículos 5° y 7° de la Ley General de Educación, y su orientación corresponde a la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 7°. Misión, visión e ideario filosófico - Centro de Especialización Artística Esteban Siller tiene como Misión, brindar una formación educativa integral, que genere profesionistas de vanguardia y que identifiquen los valores y solidaridad con las causas de justicia. Nuestra visión es ser la institución de gran reconocimiento y prestigio, formadora de los mejores profesionales en las ciencias sociales, elemento esencial para la mejora del país. Siempre con la filosofía de que nuestros egresados se desenvuelvan en un ambiente académico y laboral dotado de los valores antes mencionados, además de la empatía, respeto, dignidad humana, libertad y bienestar común, buscando ser parte integral del proceso de mejora de la vida pública del país.

CAPÍTULO III

Organización de la Institución

Artículo 8°. El presente Reglamento regirá la organización y funcionamiento académico y administrativo del Centro de Especialización Artística Esteban Siller, así como la comunidad académica, a las instalaciones y equipos que forman parte de él.

Artículo 9°. Miembros de la comunidad académica – La comunidad académica del Centro de Especialización Artística Esteban Siller, está integrada por el Rector, Director, así como de un Coordinador Académico, un Coordinador de Control Escolar, un Coordinador Financiero, y un Consejo Académico, así como de los miembros de las organizaciones auxiliares en las unidades departamentales, los docentes, los trabajadores administrativos, los alumnos inscritos, los exalumnos y los graduados en él.

- I. El Rector y Director son las personas designadas por la Asamblea General de la persona moral denominada Centro de Especialización Artística Esteban Siller
- II. Se considera Coordinador Académico al responsable de acompañar en el proceso educativo de la institución, se caracteriza por ser el líder, con grandes capacidades mediadoras y comunicativas que posibilitan el diálogo y el trabajo en equipo.
- III. Colabora en conjunto con el Director en la planeación, programación académica, evaluación institucional, distribuye la asignación académica, elabora el horario general y de los cursos de la institución, realiza un seguimiento académico a estudiantes con dificultades o que demuestren talentos especiales, atiende los casos de permisos académicos que soliciten los docentes, lleva los registros y procesos necesarios para la evaluación tanto docente como de alumnos, elabora las listas de estudiantes para docentes y administrativos, atiende al público en el horario establecido y realiza las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo a la naturaleza de su cargo.

- IV.** Se considera Coordinador de Control Escolar al responsable de acompañar a los estudiantes en su proceso de enseñanza-aprendizaje, se caracteriza por vivenciar la filosofía, principios y valores que identifican a la institución, es el primer responsable por velar el orden, la disciplina y resolver conflictos de los estudiantes, mantiene organizada y actualizada la documentación e información de los estudiantes tanto en medio físico como en las plataformas establecidas para este fin, organiza el proceso de matrícula de los estudiantes, lleva los registros correspondientes a los libros de calificaciones, admisiones, recuperaciones, validaciones y asistencia, responde por el manejo y organización del archivo, atender al público en horario establecido y realiza las demás funciones que le sean asignadas que estén acuerdo con la naturaleza del cargo.
- V.** Se considera como Coordinador financiero al responsable de manejar los fondos del plantel y registrar las operaciones en las plataformas establecidas, informar oportunamente al jefe inmediato sobre las inconsistencias, anomalías o novedades relacionadas con el desempeño de sus funciones, controla el inventario general, expedir constancias de pagos, depende del Rector y Director.
- VI.** El Consejo Académico es un órgano colegiado de la institución encargado de analizar, orientar y emitir acuerdos sobre asuntos relacionados con la vida académica, con el fin de fortalecer la calidad educativa, la disciplina escolar y el adecuado desarrollo de los programas de estudio.
- VII.** Se consideran miembros de las organizaciones auxiliares en las unidades departamentales a las personas que colaboran con la Dirección General, auxiliándola para cumplir los fines institucionales descritos en el presente Reglamento, cualquiera que sea su estatus laboral o su relación económica.

- VIII. Se considera miembro del personal docente del Centro de Especialización Artística Esteban Siller a la persona que haya sido contratada como profesor o experto en los planes y programas de estudio de los que oferta el Centro de Especialización Artística Esteban Siller y cuente con los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes; realice actividades académicas de enseñanza, y/o investigación en las instalaciones del Centro de Especialización Artística Esteban Siller, o fuera de ellas, por orden y bajo la dirección del Director.
- IX. Se consideran trabajadores administrativos a las personas que, habiendo sido contratadas, desempeñen actividades administrativas de apoyo a las áreas sustantivas, en las instalaciones del Centro de Especialización Artística Esteban Siller por orden y bajo la dirección del Director.
- X. Se considera aspirante para ser alumno del Centro de Especialización Artística Esteban Siller, a toda persona que habiendo concluido al 100% los estudios del nivel antecedente al que desea ingresar manifiestan por escrito su deseo de pertenecer a la comunidad estudiantil, entregue el formulario de solicitud correspondiente y cubra los siguientes requisitos.
- a) Presente solicitud de ingreso.
 - b) Entregue total o parcialmente la documentación requerida
 - c) Pague las cuotas y derechos correspondientes
- XI. Se entenderá como alumnos del Centro de Especialización Artística Esteban Siller, a toda persona que se encuentra con inscripción vigente para cursar estudios de los planes y programas que oferta éste, previo cumplimiento de los requisitos del proceso de inscripción y sin adeudo de pagos.

- XII. Se considera ex – alumno a toda persona que haya estado inscrita en algún plan o programa de estudios ofertado por el Centro de Especialización Artística Esteban Siller.
- XIII. Se considera egresado a todo aquel que haya culminado algún plan o programa de estudios ofertado por el Centro de Especialización Artística Esteban Siller.
- XIV. Se considera graduando a toda persona que haya cumplido todos los requisitos exigidos por la Ley General de Educación y por el presente Reglamento, para obtener su, Título, Diploma o Grado, según el plan o programa de estudio que haya terminado.

Artículo 10°. Rectoría podrá constituir, transformar o eliminar los órganos, consejos técnicos y comités, que juzgue convenientes para la mejor promoción de investigación y el mejor funcionamiento académico.

Artículo 11°. La extensión educativa: Los cursos, talleres, seminarios, diplomados, licenciaturas, maestrías, doctorados, o cualquier otro tipo de transmisión de conocimientos, educación y cultura, así como las relaciones oficiales del Centro de Especialización Artística Esteban Siller con otras instituciones educativas de investigación o de cualquier otra índole, podrán encargarse a empleados, técnicos, profesionales o comités, los cuáles podrán ser nombrados o removidos libremente por el Director.

Artículo 11 Bis. Los cursos, talleres, seminarios, diplomados y demás actividades de extensión educativa deberán ser autorizados por la Dirección General o la Coordinación Académica, indicando denominación, duración, objetivo, docente responsable, cupo mínimo y máximo, costo, calendario, requisitos de acreditación y condiciones para la expedición de constancias.

La institución podrá cancelar o reprogramar dichas actividades cuando no se reúna el cupo mínimo, exista causa justificada o se presenten circunstancias que impidan su adecuada realización, informando oportunamente a los interesados.

CAPÍTULO IV

De los Órganos de Autoridad y sus Funciones

Artículo 12°. La autoridad máxima del Centro de Especialización Artística Esteban Siller, la cual tiene las facultades que expresamente se mencionan en escritura constitutiva y en las leyes respectivas, las cuales puede delegar en el Rector y Director a quienes le otorga los poderes generales y especiales más amplios que en Derecho procedan y que éste, a su vez, podrá otorgar y retirar a las personas que juzgue convenientes para lograr los fines del Centro de Especialización Artística Esteban Siller.

Artículo 13°. Las autoridades y órganos del Centro de Especialización Artística Esteban Siller se encuentran estructurados según el organigrama de la página siguiente y se encuentra constituido por las siguientes áreas:

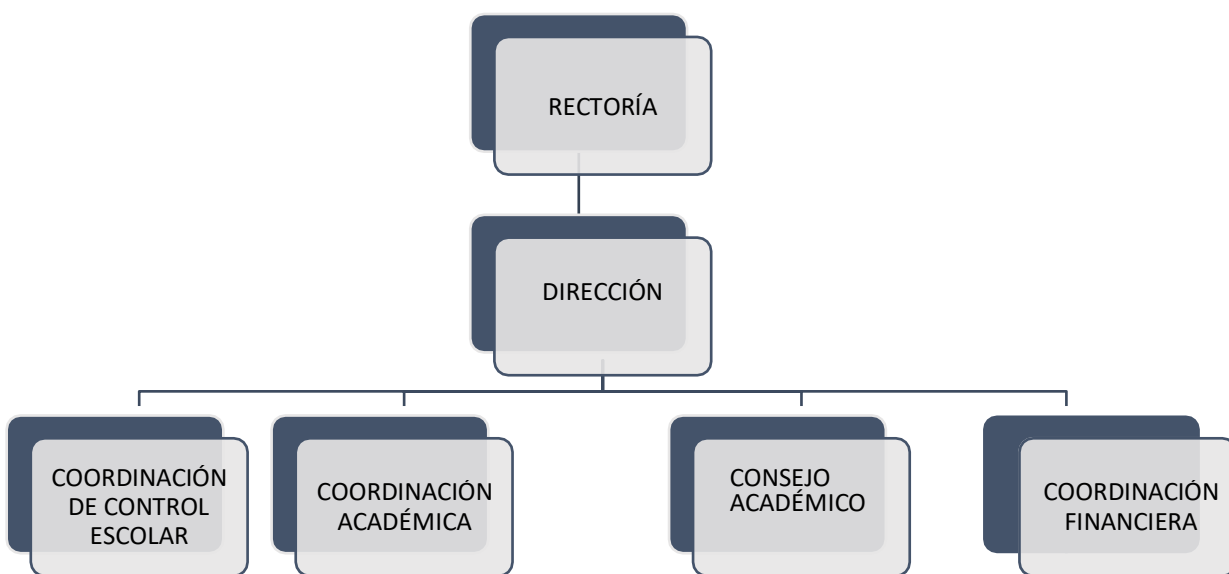
- I. Rector
- II. Director
- III. Coordinador Académico
- IV. Coordinador de Control Escolar
- V. Coordinador Financiero
- VI. Consejo Académico

Y los demás que se requieran para el debido cumplimiento de las finalidades del Centro de Especialización Artística Esteban Siller.

Artículo 14°. La titularidad, funciones y responsabilidades de cada uno de los departamentos serán designadas por el Director, mediante el manual de organización.

Artículo 15°. La representación legal del Centro de Especialización Artística Esteban Siller, corresponde originalmente al Rector y al que designe la Asamblea General de Asociados, o el Director en segundo término y en caso de que así lo delegue la asamblea general de asociados, mediante poderes expresamente conferidos a través de escritura pública, protocolizada ante la fe pública, quienes tendrán la facultad y obligaciones expresamente designadas por él.

ORGANIGRAMA DEL CENTRO DE ESPECIALIZACIÓN ARTÍSTICA ESTEBAN SILLE



Artículo 16º. Corresponde al Rector:

- I. Administrar los recursos materiales, financieros y al capital humano, así como los servicios sustantivos, generales y de apoyo que el Centro de Especialización Artística Esteban Siller requiera para el cumplimiento de sus funciones.
- II. Ejercer y controlar el presupuesto del Centro de Especialización Artística Esteban Siller de acuerdo con lo establecido por la Asamblea General de Asociados, así como elaborar los informes financieros, presupuestales y los demás que ésta le requiera.
- III. Establecer normas y procedimientos que procuren la consolidación de la actividad y penetración social necesaria para lograr los fines del Centro de Especialización Artística Esteban Siller incluyendo la actividad administrativa, tecnológica, científica y académica interna y las relaciones con su entorno económico, político y social.

Artículo 17º. Corresponde al Director:

- I. Informar y decidir en conjunto con el Rector, sobre todo proyecto o situación que se presente en el Centro de Especialización Artística Esteban Siller
- II. Administrar los recursos materiales, financieros y el capital humano, así como los servicios sustantivos, generales y de apoyo que el Centro de Especialización Artística Esteban Siller requiera para el cumplimiento de sus funciones.
- III. Ejercer y controlar el presupuesto del Centro de Especialización Artística Esteban Siller de acuerdo con lo establecido por la Asamblea General de Asociados, así como elaborar los informes financieros, presupuestales y los demás que ésta le requiera.
- IV. Establecer normas y procedimientos que procuren la consolidación de la actividad y penetración social necesaria para lograr los fines del Centro de Especialización Artística Esteban Siller incluyendo la actividad administrativa,

tecnológica, científica y académica interna y las relaciones con su entorno económico, político y social.

- V. Supervisar las áreas y coordinaciones que conforman el Centro de Especialización Artística Esteban Siller.

Artículo 18º. Corresponde a la Coordinación Académica: Auxiliar a la planeación, organización, coordinación de todas las actividades relacionadas con el funcionamiento académico, así como su desarrollo, incluyendo el cumplimiento curricular de los planes y programas educativos hasta la obtención de las metas establecidas en la planeación y fomentar el desarrollo docente y de las academias, así como el establecimiento de programas tendientes a la evaluación del desempeño docente y de la promoción de éstos.

Entre las facultades y las responsabilidades de la Coordinación Académica se encuentran las siguientes:

- I. Establecer, coordinar y escuchar las opiniones del Consejo Académico.
- II. Administrar y actualizar los planes y programas de estudios, en conjunto Consejo Académico, Rector o Director.
- III. Vigilar la calidad y el servicio del servicio educativo
- IV. Coordinar el funcionamiento de las academias correspondientes a los planes y programas de estudios.
- V. Establecer las políticas y lineamientos de la evaluación curricular, la tutoría de tesis y caso práctico, la inscripción y bajas de alumnos y el otorgamiento de becas.
- VI. Planear, organizar, coordinar, evaluar y controlar el funcionamiento de los comités mencionados en la fracción I anterior.
- VII. Integrar las actas de calificaciones de cada asignatura y enviarla al área de Control Escolar del Departamento Administrativo, para emisión de boletas de calificaciones y registro en los expedientes de los alumnos.

- v III. Evaluación, seguimiento y control de las evaluaciones docentes.
- VI. Las demás que le encomiende la Dirección General.

Por otro lado, y con auxilio del Área de Coordinación Escolar: planear, organizar, coordinar, evaluar y controlar la producción de cursos, seminarios, diplomados, talleres, congresos, conferencias, relacionadas con los objetivos institucionales.

- I. Difundir las finalidades, Misión, Visión, Filosofía y Valores del Centro de Especialización Artística Esteban Siller, y sus planes y programas educativos y de investigación.
- II. Establecer y administrar los mecanismos de comunicación interna y externa para el mejor cumplimiento de los objetivos institucionales.
- III. Promover la organización y difusión de las actividades y eventos oficiales, académicos, científicos, educativos, culturales, sociales, políticos, de extensión que beneficien a la obtención de los fines, objetivos y metas institucionales.
- IV. Promover los sistemas mixtos, con apoyo de las Tecnologías de Información y Comunicación, para la difusión e impartición de cursos y diplomados.

Artículo 19º. Corresponde a la Coordinación de Control Escolar:

- a) Inscripciones y reingresos de alumnos.
- b) Altas y bajas de los alumnos.
- c) Producción y entrega de boletas de calificaciones, certificados, títulos de grado, diplomas y otros.
- d) Realizar el control escolar y llevar el seguimiento de las actividades y logros de cada uno de los alumnos, ex – alumnos, egresados y candidatos a grado profesional.

- e) responsabilizarse por todos los trámites de documentación oficial y control de toda gestión escolar ante la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR), la Dirección General de Profesiones (DGP) y otras Dependencias de las SEP.

Artículo 20°. Corresponde a Coordinación Financiera auxiliar a la Dirección General en las siguientes funciones:

- I. Seleccionar, reclutar, integrar, capacitar y propiciar las condiciones para el desarrollo del factor humano académico, de investigación y administrativo, y en coordinación con las jefaturas de los diversos Departamentos.
- II. En general, adquirir, suministrar, administrar, controlar y mantener todo tipo de bienes, equipo, materiales y servicios necesarios para el buen funcionamiento del Centro de Especialización Artística Esteban Siller.
- III. Planear y proponer a la Rectoría presupuestos financieros, organizar, ejecutar y controlar las estrategias y las tácticas financieras adecuadas para el mejor funcionamiento del Centro de Especialización Artística Esteban Siller y su comunidad.
- IV. Suministrar a los alumnos todos los servicios que requieran para cumplir con todas las obligaciones que les imponen los planes y programas de estudios, así como este reglamento, tales como:
Adquirir y custodiar el acervo bibliográfico y en coordinación con el Departamento Académico mantener actualizada la biblioteca, de acuerdo al avance científico y tecnológico de las disciplinas de interés institucional.

Artículo 21°. Corresponden al Consejo Académico y a la Dirección General las siguientes actividades:

- I Realizar Investigación para perfeccionar tanto los programas académicos, así como para aportar conocimientos originales y de valía para los sectores público, privado y social.
- II Las funciones, facultades y responsabilidades del departamento de Investigación son las siguientes:
 - a) Promover la productividad académica. Entendiéndose como la producción de piezas inéditas del conocimiento como: artículos arbitrados, artículos de divulgación, libros, capítulos de libros y reseñas de congresos.
 - b) Elaborar y ejecutar los planes y programas de trabajo para investigación.
 - c) Formar investigadores y especialistas en áreas de conocimiento relacionados con los objetivos y fines del Centro de Especialización Artística Esteban Siller.
 - d) Conducir, orientar, auxiliar y dar el visto bueno a las investigaciones que realicen los candidatos a maestros y a doctores para la obtención del grado.
 - e) Establecer vínculos con las otras instituciones afines, para intercambiar, conocimientos sobre los avances en investigación y perfeccionar metodologías.
 - f) Establecer vínculos con instituciones y personas para la realización de líneas de investigación, de información, así como para la retroalimentación de información que conlleve al desarrollo de las líneas de investigación relacionadas con las actividades del Centro de Especialización Artística Esteban Siller que busquen el desarrollo integral de la nación mexicana y de la humanidad en su conjunto.

TÍTULO SEGUNDO

Del Modelo Educativo Institucional

CAPÍTULO V

De los Niveles y Modalidades

Artículo 22° Centro de Especialización Artística Esteban Siller ofrece a nivel general planes y programas de estudio con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE).

Artículo 23°. Se considera planes y programas de estudios con RVOE, todos aquellos otorgados al Centro de Especialización Artística Esteban Siller y cuenten con autorización de la SEP.

Artículo 24°. Niveles Educativos – Centro de Especialización Artística Esteban Siller, respetando los fines de educación establecidos en el presente reglamento en concordancia con la Ley General de Educación, podrá otorgar educación a nivel licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, de acuerdo a lo prescrito en el marco legal y reglamentario, podrá gestionar y tramitar los reconocimientos de validez y autorizaciones que al respecto necesite o requiera, las cuales una vez obtenidas, formarán parte de su activo educacional.

Artículo 25°. Modalidades Educativas – Centro de Especialización Artística Esteban Siller, con base a lo ordenado tanto por nuestra carta magna en su numeral tercero como en lo contenido en la Ley General de Educación en su artículo 48°, deberá buscar disminuir las brechas de coberturas educativas así como intentar compensar las desigualdades para el acceso a una educación integral, de tal suerte que podrá impartir educación, capacitación, en las modalidades que mejor se ajusten a las necesidades pedagógicas de los diversos sectores de la sociedad mexicana

CAPÍTULO VI

Modelo Educativo Institucional

Artículo 26°. Modelo Educativo: Centro de Especialización Artística Esteban Siller, congruente con su Misión, Filosofía y Planes de estudios, ha adoptado el “Modelo Educativo Basado en Competencias”, el cual permite organizar sus planes y programas de estudios por áreas de especialización, lo anterior con finalidad de lograr que sus egresados alcancen un aprendizaje de excelencia, vanguardista, acorde a las demandas de la sociedad, con actitud emprendedora y basado en una educación activa y reflexiva, centrada en lograr en el alumno una actitud de emprendimiento e innovación que le permita desempeñarse como profesional del más alto nivel, desarrollar su propia empresa, hacer uso óptimo de los factores de la producción a su disposición, o brindar como asesor servicios profesionales de calidad, ser agente de cambio en nuestra sociedad y participar en el desarrollo y modernización de la sociedad en México. El modelo educativo, favorece la especialización por áreas disciplinares, conduce al logro de la excelencia de la cátedra y a aportaciones, sirve de base para la actuación de planes y programas de estudios, propicia la participación e integración de la comunidad académica: alumnos, ex – alumnos, profesores, personal operativo, directivo para efectuar la movilidad y la transferencia del conocimiento, permitiendo que el alumno desarrolle su creatividad e innovación, así como generar conocimientos y satisfacer los requerimientos del sector productivo, así como nuestro modelo educativo permite lograr el desarrollo de autoevaluación de su actuación sustantiva al revisar su currículum, desempeño de los docentes y alumnos para el mejoramiento de la calidad de sus egresados y de su contribución a los sectores público, privado y social, con el más alto nivel profesional y humano.

Artículo 27°. Sus objetivos específicos son:

- I. Formar profesionales altamente calificados que cuenten con capacidad analítica, conocimientos, habilidades y actitudes de alta dirección. Que sepan afrontar con éxito las necesidades del medio en que se desarrollen.
- II. Buscar constantemente la mejora de las capacidades del ser humano, en aras de obtener respuestas más eficaces y eficientes a los requerimientos de la sociedad, dada la complejidad y relevancia de los cambios de ámbito nacional e internacional.
- III. Proporcionar los conocimientos que le permitan el ejercicio de la docencia y la investigación, para conformar las respuestas necesarias a los cambios en el entorno y enfrentarlas con decisiones oportunas y socialmente eficientes.
- IV. Proporcionar las capacidades y habilidades para analizar y atender los desafíos de una gran transformación social que enfrentan en la actualidad los profesionistas
- V. Estructurar modelos pedagógicos innovadores a las necesidades institucionales.
- VI. Reconvertir a los administradores públicos y privados para adecuarlos y hacerlos capaces de enfrentar la gran transformación social que enfrenta en la actualidad la sociedad mexicana debido a la aparición de una nueva sociedad abierta, globalizada, con nuevas estructuras políticas, jurídicas y sociales. Dicha reconversión debe estar basada en el conocimiento científico de las profundas transformaciones económicas, políticas y sociales que están presentándose por una sociedad politizada que exige y propone.

Artículo 28°. Los medios para lograr los objetivos mencionados en los artículos 26° y 27°, son:

- I. Implementar Intervenciones Educativas específicas para cada área del conocimiento que se refleja en los planes y programas de estudio, lo cual considera generar modelos pedagógicos para las distintas modalidades de enseñanza.

- II. Brindar una mejor preparación, acorde al avance del conocimiento, concentrada en el desarrollo personal, hacia la aplicación y productividad del trabajo, derivada del mejor y mayor conocimiento.
- III. Certificarse por organismos nacionales e internacionales tanto en el cuerpo de conocimientos como de la calidad de servicios educativos.
- IV. Dicho avance de calidad y cantidad del conocimiento nos obliga a enfrentar varios imperativos, como es incorporar en la estructura científica y profesional de los educandos la posibilidad de:
 - a) Aprender a Enseñar modelos pedagógicos innovadores, que incluyan el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) en beneficio de acercar los conocimientos a profesionales que por diferentes circunstancias no pueden acceder de forma presencial.
 - b) Adelantarse a la dinámica del cambio y la innovación para estar en capacidad de manejarla, por medio de observatorios de vigilancia del conocimiento.
 - c) Aprender a crear o adaptar organizaciones a las siempre cambiantes dinámicas sociales.
 - d) Aprender a organizarse ellos mismos y a sus equipos de trabajo para enfrentar el cambio en todo lo establecido, lo conocido, lo acostumbrado, lo familiar, lo confortable, hacia los nuevos productos y servicios, los nuevos procesos productivos, la necesidad de nuevas habilidades de relacionarse con otros grupos sociales, con otros sistemas, otras instituciones, otras ideologías e idiosincrasias, en suma, preparase para afrontar la ola de cambios más violentos, que se presentan con singular velocidad y virulencia contra los que no se encuentran preparados.
 - e) Aprender a crear y a aprovechar los conocimientos y talentos que poseen las personas, organizaciones y las instituciones.

- f) Aprender a innovar en forma organizada y sistemática, y después volver al abandono para comenzar otra vez el proceso, a riesgo de caer en la obsolescencia si no se adaptan a las dinámicas nuevas.

Artículo 29°. Centro de Especialización Artística Esteban Siller busca una propuesta metodológica, filosófica y científica, con base epistemológica, para fundamentar las teorías administrativas y organizacionales que permitan al participante interpretar la problemática del entorno social nacional e internacional, así como la obtención de alternativas de solución a los problemas que enfrenta el país ante un entorno de apertura, globalización y competitividad.

Artículo 30°. Centro de Especialización Artística Esteban Siller procura contar en su plantilla de personal docente que cuenten con los conocimientos, habilidades y actitudes ideales para la investigación y la enseñanza, que se hayan formado en las universidades más prestigiadas del país y del extranjero, con conocimientos que incluyan varios cursos de técnicas de investigación en las ciencias sociales, así como de práctica profesional y docente de más de dos años cada uno, con una solvencia moral probada y con habilidades para realizar sus investigaciones mediante:

- a) Planteamientos con rigor científico.
- b) Discusión crítica y propositiva.
- c) Exposición verbal clara y ordenada.
- d) Expresión escrita clara con manejo de sintaxis y del lenguaje.
- e) Expresión crítica, objetiva analítica y propositiva.

Artículo 31°. Entre las responsabilidades de los docentes para su permanente actualización se encuentran las siguientes:

- I. Realizar artículos de investigación, de divulgación y reseña bibliográfica.
- II. Participar en seminarios, conferencias y otros, en instituciones de educación superior.
- III. Asistir a foros de investigación externa.

- IV. Establecer vínculos con instituciones externas de investigación.
- V. Impartir clases.
- VI. Editar libros propios o en coautoría.
- VII. Apoyar en la selección y depuración de materia bibliográfico.
- VIII. Participar en la formación y modificación de contenidos curriculares conforme a los avances científicos y tecnológicos.
- IX. Establecer vínculos con instituciones sobre las líneas de investigación implementadas.

CAPÍTULO VII

Cumplimiento y Evaluación de los Planes y Programas de Estudios

Artículo 32°. Planes y Programas de Estudio Institucionales – Para el desarrollo de los planes y programas de estudio que, en cualquier nivel, siempre se procurará que en el proceso de enseñanza – aprendizaje:

- I. El programa de estudios institucional sea lo suficientemente explicito como para que el profesor sepa lo que debe enseñar (contenidos básicos) para qué (objetivos generales), el cómo (actividades de aprendizaje), así como los principales autores en los que se debe apoyar (bibliografía básica); pero al mismo tiempo lo suficientemente general como para permitir que cada profesor, con base en estos lineamientos, pueda elaborar su propio plan de trabajo personal. Por su puesto, esto implica que los profesores están capacitados para hacer una planeación didáctica de su programa.

Que, junto con los programas de asignatura, se entregue a cada profesor el mapa curricular del posgrado o nivel específico dentro del cual se inscribe la asignatura que va a impartir, con el fin de que el profesor pueda ubicar teóricamente lo que enseña y pueda ayudar a sus alumnos a entender la relación con otras asignaturas antecedentes, subsecuentes y paralelas.

- II. Que además se le entregue una copia de perfil del egresado del plan de estudios, de los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que el alumno debe obtener, para que el profesor esté consciente y, por lo tanto, pueda participar más activamente en el cumplimiento de los objetivos específicos de su programa de tipo formativo.
- III. Que junto con lo anterior se entreguen al profesor los criterios metodológicos de enseñanza y de evaluación educativa que deben regir a todas las asignaturas que integran este plan de estudios, con el fin de que exista coherencia metodológica entre todas las asignaturas y se refuerce, de esta manera la formación de los alumnos.
- I. Que cada profesor entregue a la Coordinación Académica, al término de su curso, un plan de mejora que propone al programa de estudios, tomando en cuenta el avance científico y tecnológico de la disciplina a que pertenece dicho programa. La recopilación de estos documentos servirá a este departamento para evaluar la actualidad de los planes y programas de estudios, así como para mejorar su modelo pedagógico.

Artículo 33°. Planes de trabajo de cada profesor – En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción V, del Artículo anterior, cada profesor para efectos de evaluación sobre el cumplimiento de los objetivos y metas educacionales entregará al Departamento Académico:

- I. Antes de comenzar el ciclo escolar, un plan de trabajo personal; cuyo contenido mínimo será el siguiente:
 - a) Datos de identificación del programa de estudio institucional:
 - a. Asignatura teórica, práctica o ambas.
 - b. Horas de clase por semana.
 - c. Horas de clase por ciclo escolar.
 - d. Plan de estudios a que pertenece.
 - e. Ciclo escolar.

- b) Ubicación de la asignatura:
 - a. Teórica.
 - b. Práctica.
 - c. Ambas.
- c) Objetivos generales de aprendizaje
- d) Contenidos Temáticos.
- e) Plan de clase por unidad temática o tópico
 - 1. Objetivos específicos.
 - 2. Resultados de aprendizaje.
 - 3. Secuencias de aprendizaje.
 - 4. Medios e instrumentos.
 - 5. Instalaciones.
 - 6. Evidencia.
- f) Criterios y mecanismos para la evaluación:
 - 1. La calificación.
 - 2. La acreditación.
- g) Bibliografía básica y complementaria para utilizar.

II. Al término del ciclo escolar cada profesor informará a la coordinación el grado de cumplimiento en cada uno de los puntos de su plan de trabajo y el grado de obtención de sus objetivos personales e institucionales, juntamente con la evaluación individual de cada uno de los alumnos participantes, específicamente en relación con el contenido del inciso “c)”, “d)” y “e)” de la Fracción anterior.

Artículo 34°. El Área Coordinación Académica y Dirección evaluará el grado de cumplimiento de los planes y programas de estudio, utilizando los métodos adecuados al respecto, y tomará las medidas necesarias para mejorar lograr la excelencia académica que pretende la filosofía institucional.

Artículo 35°. Los integrantes del Consejo Académico formarán el Comité de Evaluación Curricular, el cual sesionará cuando menos dos veces al año, o cuantas veces se juzgue conveniente.

Artículo 36°. Cuando a juicio del Comité de Evaluación Curricular se considere que un plan y programas de estudios deben de actualizarse, modificarse o reestructurarse, se presentará

la iniciativa al Director, para que éste, conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, presente ante la SEP las solicitudes de modificación.

TÍTULO TERCERO

Personal Académico

CAPITULO VIII

De los Académicos, sus Perfiles, sus Categorías y niveles

Artículo 37°. La Dirección General en colaboración con la Coordinación Académica seleccionará a los candidatos para fungir como personal académico, los organizará, evaluará y en su caso los promoverá o sancionará.

Artículo 38°. Para efectos de organización interna, el personal académico se clasifica en:

- I. Docentes frente al grupo por horas clase.
- II. Personal académico de tiempo completo.

Artículo 39°. El personal académico frente a grupo tendrá como función principal la docencia y tutoría si así lo requieren los alumnos. Además, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con el nivel educativo de acuerdo al nivel que impartirá.
- II. Presentar la siguiente documentación:
 - a. Copia simple de acta de nacimiento.
 - b. Copia simple por ambos lados de grado de Licenciatura, Maestría o Doctorado, según el nivel a impartir.
 - c. Copia simple por ambos lados de la cédula profesional de Licenciatura, Maestría o Doctorado, según el nivel a impartir.
 - d. Copias simples de sus títulos, diplomas o grados que acrediten sus estudios.
 - e. En caso de contar con cursos y/o talleres, presentar copia de sus constancias.
 - f. Currículum Vitae.
 - g. Acta de nacimiento. En caso de ser extranjero, deberá presentar documento que acredite su estancia legal en el país para desempeñar funciones de docencia.

Artículo 40°. El personal académico de tiempo completo, además fungir como docente, deberá realizar actividades de investigación, participar en la evaluación y diseño curricular de los planes y programas de estudio del Centro de Especialización Artística Esteban Siller, así como asesoría o tutoría a los alumnos que así lo requieran. Además, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con el nivel educativo de acuerdo con el nivel que impartirá.
- II. Tener como mínimo cinco años de experiencia docente
- III. Aprobar examen de conocimientos y habilidades.
- IV. Ser propuesto por el Consejo Académico.

El Consejo Académico podrá dispensar algún o algunos de los requisitos, a propuesta del Departamento de Investigación y con el visto bueno de la Coordinación Académica.

Artículo 41°. Obligaciones y responsabilidades del personal docente:

- I. Contar con grado y cédula profesional con el último grado de estudios cursado.
- II. Desarrollar su máximo esfuerzo, con formalidad y eficiencia para el cumplimiento de los objetivo y metas que se le encomienden.
- III. Asistir puntualmente a impartir sus cátedras.
- IV. Realizar todas las funciones que correspondan a su cargo, las cuales son:
 - a) Exposición de cátedra.
 - b) Elaboración y entrega de la planeación de sus clases.
 - c) Elaboración, aplicación y revisión de evaluaciones continuas.
 - d) Atención grupal y personal a los alumnos.
 - e) Participación en actos oficiales que se realicen en el Centro de Especialización Artística Esteban Siller.
 - f) Brindar un trato respetuoso y digno a todos los miembros de la comunidad del Centro de Especialización Artística Esteban Siller.
 - g) Reconocer los méritos del Centro de Especialización Artística Esteban Siller, de las investigaciones en que participen por orden y cuenta de éste.
- V. Las responsabilidades en que incurra el personal académico en el desempeño de sus funciones serán sancionadas conforme a lo previsto en la Ley Federal del Trabajo, en el presente Reglamento, o en las leyes supletorias, Cuando existía incumplimiento en las obligaciones de los docentes de orden técnico o administrativo, Dirección General aplicará la sanción disciplinaria que considere procedente en los términos de la legislación laboral.

- VI. Contar por lo menos con dos cursos en habilidades docentes.
- VII. Impartir cátedra tanto a nivel de Licenciatura, maestría, como a nivel doctorado, siempre y cuando cuente con dicho nivel.
- VIII. Fungir como jurados, sinodales.
- IX. Dirigir y realizar trabajos de investigación, por lo menos uno cada dos años.
- X. Asistir y apoyar a los comités del Centro de Especialización Artística Esteban Siller
- XI. Desempeñar con eficacia y eficiencia las comisiones que las autoridades del Centro de Especialización Artística Esteban Siller

Artículo 42°. Son derechos del personal docente:

- I. Ser tratados con respeto, tanto por las autoridades del Centro de Especialización Artística Esteban Siller, sus compañeros docentes, el personal administrativo, como por los alumnos.
- II. Recibir su pago completo, de acuerdo con el contrato estipulado, en el lugar y tiempo señalado.
- III. Ser integrante de jurados en exámenes profesionales.
- IV. Asistir a cursos de actualización.
- V. Admitir o no en su cátedra a los alumnos que lleguen con retraso a ella.
- VI. Justificar sus inasistencias ante la coordinación que corresponda.
- VII. Sugerir la actualización de los planes y programas.
- VIII. Elaborar, aprobar y dar seguimiento al reglamento interno de cada grupo, en el que se establezcan los lineamientos de convivencia y disciplina dentro del aula. Una vez aprobado por la institución y firmado de conformidad por los alumnos, su cumplimiento será obligatorio durante el periodo escolar.

TÍTULO CUARTO

Capítulo IX

Alumnos

Facilidades que Brindará el Centro De Especialización Artística Esteban Siller a los Alumnos.

Artículo 43°. Son alumnos las personas descritas en la fracción VII del Artículo 9°.

- I. Para el ingreso a el Centro de Especialización Artística Esteban Siller los alumnos provenientes de cualquier institución tendrán derecho a pertenecer a la comunidad estudiantil, si cumplen con los requisitos indicados en los instructivos de ingreso.

Artículo 44°. Centro de Especialización Artística Esteban Siller podrá conceder facilidades en el pago de las colegiaturas, bajo las condiciones que se establezcan para tal fin.

Artículo 45°. Los alumnos cumplirán las tareas y actividades de extensión académica que fijen las leyes y los reglamentos, como requisitos para alcanzar su titulación.

Artículo 46°. Para beneficiar la economía de sus alumnos Centro de Especialización Artística Esteban Siller impulsará en cada periodo lectivo, programas con plazos definidos de “inscripción anticipada”, brindando a los alumnos la oportunidad de asegurar el pago del subsiguiente reingreso conforme a cuotas vigentes en el momento de anticipar su inscripción, siempre que la economía de la institución lo permita.

CAPÍTULO X

Ingreso al Centro de Especialización Artística Esteban Siller

Artículo 47°. Para ingresar al Centro de Especialización Artística Esteban Siller los aspirantes deberán:

- I Presentar documentos oficiales en original y copia, o copia certificada, que comprueben haber terminado los estudios del nivel de estudio antecedente, del Sistema Nacional de Educación Superior con reconocimiento de Validez Oficial de la Secretaría de Educación Pública o Instituciones Autónomas nacionales y del extranjero que sean convalidadas por citada Secretaría y organismos pertinentes, para ejercer la profesión en México, presentando:
 - a) Original o copia certificada de acta de nacimiento
 - b) CURP.
 - a) Original del certificado total de estudios con el 100% de créditos del nivel antecedente.
 - b) INE
 - c) Llenar el formato “Solicitud de inscripción”, así como cumplir con los requisitos administrativos que establezca el Centro de Especialización Artística Esteban Siller.
 - a) En el caso de ser extranjero presentar la documentación vigente que acredite su estancia legal en el país con base a los requisitos de la Secretaría de Relaciones Exteriores y de Secretaría de Educación Pública.
 - b) Pagar las cuotas de Inscripción y Colegiatura según el plan o programa de estudios.

- c) A falta de los documentos mencionados en los incisos a, b y c el alumno entregará constancia de calificaciones que demuestre fehacientemente haber concluido, con la toma de protesta o examen profesional del nivel antecedente, así como la firma de una carta compromiso en donde establecerá que la entrega de documentación no debe ser mayor a un plazo de seis meses.
- d) Para el caso de alumnos provenientes del Centro de Especialización Artística Esteban Siller, sin importar el campus del cual provenga, bastará con presentar el historial académico o constancia de calificaciones.
- e) El plazo máximo para presentar y actualizar la documentación requerida será de seis meses posteriores a su ingreso. En caso de no presentarla, se dará de “baja temporal” por falta de documentos.
- f) Conforme a lo descrito en el inciso anterior, para reincorporarse a sus estudios, el alumno tendrá un plazo no mayor a 12 meses para presentar sus documentos, caso contrario quedará en calidad de aspirante y se anularán las calificaciones obtenidas.
- g) Al no dar cumplimiento a cualquiera de los precedentes incisos el aspirante no obtendrá registro y para el caso de la inscripción, ésta será condicionada hasta que regularice su situación particular.
- h) El aspirante, al ser informado de su aceptación para ser inscrito en el Centro de Especialización Artística Esteban Siller y que hubiere pagado con anticipación colegiaturas y decida no terminar con el trámite de ingreso, no tendrá derecho a que se le reembolsen las cantidades que por concepto de éstas hubiera hecho.
- i) Los trámites y derechos de inscripción tendrán validez exclusivamente para el período escolar para el que se realicen, no teniendo efectos para otros ciclos futuros.

- j) Centro de Especialización Artística Esteban Siller podrá realizar convenios con otras instituciones de Educación u otras organizaciones para que sus egresados, o agremiados, o miembros, puedan ingresar con preferencia y se activen los trámites administrativos necesarios al respecto.

Artículo 47 Bis. Para adquirir la calidad de estudiante inscrito, la persona aspirante deberá entregar la solicitud de inscripción y la documentación requerida ante la Coordinación de Control Escolar, así como cubrir la inscripción correspondiente. La inscripción podrá quedar condicionada mientras se regulariza documentación pendiente dentro de los plazos previstos en este Reglamento.

Artículo 47 Ter. Los pagos por inscripción, reinscripción, anticipos de colegiatura, trámites de titulación, constancias, historiales académicos y demás documentos oficiales no serán reembolsables.

CAPÍTULO XI

Reinscripciones

Artículo 48°. La reinscripción es el proceso a través del cual el alumno manifiesta su decisión de permanencia en el Centro de Especialización Artística Esteban Siller, para continuar sus estudios hasta concluir el plan de estudios de licenciatura, maestría o doctorado, con la observancia de las disposiciones de este reglamento y las que dicten las autoridades de Educación.

Artículo 48 Bis. Las colegiaturas deberán cubrirse del día 1 al día 5 de cada mes. Cuando el último día sea inhábil, el plazo se recorrerá al día hábil siguiente. El pago extemporáneo podrá generar un recargo del 10% sobre la mensualidad, siempre que dicho cargo haya sido informado previamente y sea procedente conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 48 Ter. Tabulador de cuotas. La Institución publicará y mantendrá a disposición de los estudiantes el tabulador de cuotas vigente. Los costos podrán actualizarse anualmente, por lo que cada ciclo escolar se informarán los montos aplicables antes del periodo de inscripción o reinscripción correspondiente.

Concepto	Periodicidad	Importe	Observaciones
Inscripción	Por ingreso	Conforme al tabulador vigente	Debe cubrirse para adquirir la calidad de estudiante inscrito.
Reinscripción	Por periodo cuatrimestral	Conforme al tabulador vigente	Debe cubrirse dentro del periodo señalado por Control Escolar.
Colegiatura	Mensual	Conforme al tabulador vigente	Se cubre del día 1 al día 5 de cada mes, salvo disposición distinta informada por la Institución.
Examen extraordinario	Por asignatura	Conforme al tabulador vigente	Procede únicamente cuando el estudiante cumpla los requisitos académicos y administrativos previstos en este Reglamento.
Recursamiento	Por asignatura	Conforme al tabulador vigente	Aplica cuando el estudiante deba cursar nuevamente una asignatura.
Trámites y documentos oficiales	Por trámite	Conforme al tabulador vigente	Incluye constancias, historiales académicos, certificados y demás documentos solicitados.

Artículo 48 Quater. Son medios oficiales de comunicación el correo electrónico registrado por el estudiante, el WhatsApp y la plataforma institucional. Las notificaciones enviadas por esos medios se tendrán por comunicadas, salvo que exista constancia de falla técnica o error de envío. El estudiante deberá mantener actualizados sus datos y consultar periódicamente ambos medios.

Artículo 48 Quinquies. La Institución recabará, utilizará, conservará y resguardará los datos personales de alumnos, aspirantes, egresados, docentes, personal administrativo y demás integrantes de la comunidad institucional conforme al aviso de privacidad correspondiente y a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales. El uso de datos personales deberá limitarse a finalidades académicas, administrativas, financieras, de control escolar, seguridad, comunicación institucional y cumplimiento de obligaciones legales.

- I Las reinscripciones se realizarán de acuerdo con los cupos disponibles reportados ante las autoridades correspondientes.
- II La formación de grupos se sujetará al número de participantes mínimo que establezca la institución que son 15 por grupo.
- III Es obligación de todo alumno al ser inscrito en el Centro de Especialización Artística Esteban Siller estar enterado de las disposiciones del presente reglamento, conocer el plan de estudios que deberá cumplir para tener derecho a solicitar examen de grado y observar las demás disposiciones que establezca el Centro de Especialización Artística Esteban Siller, en boletines circulares o comunicados a los alumnos.
- IV La Coordinación de Control Escolar, es la única área autorizada, donde se deberán realizar todos los trámites de reinscripción, inscripción, altas, bajas y cambios en los planes de estudio que se implementen en el Centro de Especialización Artística Esteban Siller.

- V Todo aspirante que no concluya el proceso de reinscripción al Centro de Especialización Artística Esteban Siller, se entenderá que renuncia a su pertenencia en el mismo, causando baja automáticamente.
- I Los trámites de reinscripción deberá realizarlos el interesado, o persona autorizada de acuerdo a la ley.
- II Al concluir los trámites de reinscripción el alumno podrá solicitar el programa de estudios que cursará.
- III El alumno deberá observar y cumplir el presente reglamento, así como los objetivos de la carrera a cursar, los posgrados, diplomados y seminarios que desee cursar, así como las demás disposiciones normativas y disciplinarias que determine el Centro de Especialización Artística Esteban Siller.
- IV Antes de la fecha de inicio de clases, los alumnos deberán haber cumplido todos los requisitos de inscripción o reinscripción, administrativos, financieros y legales; en caso contrario será considerado como alumno condicionado, el cual contará con un plazo de un ciclo escolar como máximo para regular su situación.
- V Transcurrido el plazo al que se refiere la persona anterior, el alumno condicionado, está sujeto, a que no se le reconozca oficialmente las asignaturas que hubiere cursado y causará baja del Centro de Especialización Artística Esteban Siller.
- VI Tendrá la calidad de alumno irregular el que adeude, por lo menos, una de las asignaturas cursadas o que haya dejado de cursar.
- VII No tendrá derecho a reinscripción el alumno que se encuentre en cualquiera de las situaciones siguientes:
 - a) Estar sancionado con alguna suspensión de estudios durante el periodo de reinscripción

- b) Haber reprobado tres o más asignaturas en el cuatrimestre.
- c) Haber reprobado dos asignaturas que sean consideradas seriadas.
- d) Contar con adeudos financieros

VIII Por excepción podrá aceptarse como recursador a quien demuestre a juicio del Centro de Especialización Artística Esteban Siller, que por causas de fuerza mayor reprobó todas las asignaturas del cuatrimestre. Este caso exceptúa su aplicación en las siguientes situaciones:

- a) Reprobar tres veces una misma asignatura.
- b) Tener tres asignaturas diferentes reprobadas, aun cuando ya las hubiera acreditado.
- c) Por tener acuerdos económicos vencidos y pendientes de liquidar.

Artículo 49°. Por asignatura reprobada se entiende aquella en la que habiendo el alumno preservado su evaluación ordinaria no obtiene calificación aprobatoria.

Artículo 50°. El alumno que repruebe asignaturas del ciclo cursado tendrá las siguientes opciones:

I. El alumno que repruebe una o dos asignaturas podrá acreditarlas mediante examen extraordinario, siempre que dicha modalidad de evaluación esté contemplada para la asignatura correspondiente. Tendrá derecho a un solo examen extraordinario por asignatura, y la calificación máxima que podrá obtener será de 7 (siete).

II. El alumno que repruebe tres o más asignaturas no tendrá derecho a presentar exámenes extraordinarios y deberá recursarlas. En caso de no inscribirse al recursamiento correspondiente, no podrá continuar con su programa de estudios y será dado de baja administrativa.

Artículo 50 Bis. Para tener derecho a presentar examen extraordinario, el estudiante no deberá contar con faltas injustificadas en la asignatura correspondiente y deberá haber cubierto el 100% de las tareas, trabajos, prácticas, entregas y actividades académicas solicitadas por el docente durante el curso.

Asimismo, deberá estar al corriente en sus obligaciones administrativas y financieras.

Artículo 50 Ter. En las asignaturas de Actuación, Doblaje de voz, Locución Comercial y Seminario de Investigación no procederá examen extraordinario, debido a su naturaleza práctica, continua o de desarrollo progresivo. En caso de no acreditarlas, el estudiante deberá sujetarse al recursamiento.

Artículo 51°. Los Alumnos Extranjeros. El Centro de Especialización Artística Esteban Siller podrá inscribir alumnos extranjeros que acrediten y regularicen sus estudios de Licenciatura o Maestría ante la Secretaría de Educación Pública y autoridades competentes de nuestro país, así como su estancia en el país para realizar estudios.

Para el caso de los alumnos que no presenten su documentación legalmente regularizada por la autoridad en el párrafo anterior.

Artículo 52°. La presentación de la documentación por parte de los alumnos será revisada en cuanto a su autenticidad, en caso de sospecha de falsificación, se cotejará con la Autoridad Emisora, y en el caso de confirmarse se anularán los estudios cursados.

Artículo 53°. En programas similares y del mismo nivel académico, todo aspirante proveniente de otras instituciones nacionales o extranjeras, que habiendo cumplido con los requisitos citados en los artículos 51°, 52° y que soliciten convalidaciones de asignaturas, deberán presentar certificado de estudios y revalidación de la Secretaría de Educación Pública (SEP), pudiendo entonces cursar las asignaturas restantes, para obtener el grado académico al que solicite inscripción, debiendo cursar cuando menos el 50% de los créditos en el Centro de Especialización Artística Esteban Siller.

Las asignaturas que curse deberán ser aprobadas con calificación mínima de 8.5 (ocho punto cinco); cualquier calificación inferior será considerada por el Centro de Especialización Artística Esteban Siller como no acreditada (NA), debido a su propia reglamentación. En los casos de la revalidación de estudios se indicará expresamente las asignaturas revalidadas y el número de créditos que correspondan.

54°. Centro de Especialización Artística Esteban Siller no abrirá cursos o grupos especiales para el ingreso de alumnos a nivel intermedio, los interesados se sujetarán a las políticas para la apertura de grupos.

Artículo 55°. Se entiende por reingreso de un alumno cuando manifiesta su deseo de continuar sus estudios después de haber solicitado receso de estos por causas justificadas, y que en apego a este reglamento y a ordenamientos oficiales pueda continuarlos hasta concluirlos satisfactoriamente.

Artículo 56°. Los alumnos en acuerdo al cumplimiento del presente Reglamento y a las Disposiciones oficiales, tendrán la categoría de regular o irregular.

Artículo 57°. El alumno regular será aquel que solicite reinscripción y no adeude asignatura alguna de ciclos anteriores, esté dentro del tiempo estipulado para cursar el nivel de estudios que eligió, se encuentre al corriente de sus obligaciones administrativas y económicas, y que haya cumplido todos los ordenamientos oficiales y del presente Reglamento.

Artículo 58°. El alumno irregular será aquel que adeude una asignatura o más, tenga adeudos financieros y deba documentación requerida para su inscripción (y que haya vencido el plazo de 6 meses establecidos en la carta compromiso).

Artículo 59°. El alumno irregular que solicite reingreso deberá hacerlo considerando el plazo máximo de 3 cuatrimestres para terminar sus estudios de Licenciatura, Maestría y Doctorado.

Artículo 60°. El alumno no podrá solicitar cambio de grupo. En caso de que, por una situación excepcional, sea necesario realizar dicho cambio, deberá acudir al Departamento de Servicios Escolares para presentar su solicitud. El cambio únicamente procederá en casos debidamente justificados y previa autorización de la Dirección Académica o de la autoridad competente de la institución.

CAPÍTULO XI BIS

Movilidad Estudiantil.

I. La movilidad estudiantil nacional o internacional tendrá como finalidad fortalecer la formación académica de los estudiantes mediante actividades realizadas en instituciones educativas con las que CEARTES mantenga convenio vigente o aquellas autorizadas por la Dirección General.

II. Podrán participar los alumnos que cumplan con los requisitos académicos, administrativos y disciplinarios que establezca la convocatoria correspondiente y la institución receptora.

III. La autorización de movilidad estará sujeta a la disponibilidad de convenios, espacios y al cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Dirección Académica.

IV. Las asignaturas, créditos o actividades realizadas durante la movilidad únicamente podrán ser reconocidas cuando exista autorización previa por escrito y se cumplan los criterios académicos establecidos por la institución y la normatividad aplicable.

V. El estudiante conservará las obligaciones académicas y administrativas que correspondan durante el periodo de movilidad, salvo disposición expresa en contrario.

CAPÍTULO XII

Bajas

Artículo 61°. Se entiende como baja al trámite a través del cual el estudiante y/o Centro de Especialización Artística Esteban Siller solicitan dar por suspendidas o concluidas sus obligaciones académicas y de tipo económicas.

Este trámite es realizado en la Coordinación de Control Escolar, bajo la presentación de un escrito que deberá firmar el interesado.

Artículo 62°. Existen tres tipos de baja, la temporal, la definitiva y la administrativa.

I Baja temporal. Es aquella que se lleva a cabo durante un lapso de tiempo no mayor a 12 meses, donde el estudiante puede reincorporarse a sus estudios conservando el avance académico al momento de la baja; puede ser solicitada bajo las siguientes causas:

a) Estudiante. Por motivos personales, de salud y/o económicos, pide la suspensión del servicio educativo; situación que deberá solicitar por escrito libre dirigido al Director General.

II Baja definitiva. Es aquella que cancela toda obligación entre el estudiante y el Centro de Especialización Artística Esteban Siller, a diferencia de la baja temporal, en este caso el estudiante no podrá reincorporarse a sus estudios. Los motivos o causas para una baja definitiva son las siguientes:

a) Estudiante. Por motivos personales, de salud y/o económicos, solicita el término del servicio educativo; situación que deberá solicitar por escrito libre.

b) Institucional. Por incumplimiento al reglamento institucional que amerite baja definitiva. Asimismo, en caso de que el estudiante no cumpla con el tiempo estimado en la fracción anterior, para reincorporarse a sus estudios, será acreedor a la baja definitiva.

Baja administrativa. Es aquella en la que se realiza una suspensión temporal del servicio educativo por incumplimiento al reglamento institucional que no amerite baja definitiva.

- c) Haber dejado de asistir a clases sin haber solicitado una de las bajas anteriores.
- d) Presentar adeudo en colegiaturas y/o inscripciones.
- e) No haber acreditado tres o más materias del mismo cuatrimestre.

Artículo 63°. Para llevarse a cabo la baja temporal, administrativa o definitiva deberá estar previamente autorizada por la Coordinación de Control Escolar.

Artículo 64°. Para llevar a cabo el proceso de baja señaladas en el artículo 62°, fracción I y II.

- a) Entregar un escrito dirigido a la Coordinación Académica, expresando los motivos por los que solicita la baja.
- b) Realizar el pago correspondiente.

Artículo 64 Bis. La Institución resguardará la documentación original no reclamada por un periodo máximo de seis meses contado a partir de la formalización de la baja académica o administrativa, sin perjuicio de los plazos de conservación exigidos por la normativa educativa, archivística y de protección de datos personales. El estudiante será responsable de solicitar su devolución y acreditar su identidad. Transcurrido el plazo, la Institución procederá conforme a sus políticas de archivo y a la legislación aplicable.

CAPITULO XIII

Evaluación Educativa

Artículo 65°. Se denomina evaluación educativa al proceso de aplicación de instrumentos de evaluación que, durante la implementación del plan de estudios, para explorar los avances del aprendizaje en los alumnos y valorarlos en las diversas etapas de su formación para retroalimentar al profesor para que pueda efectuar los ajustes necesarios en el proceso enseñanza-aprendizaje y lograr los objetivos del programa de estudios, así como dar testimonio objetivo de los avances y logros en la formación del alumno.

De igual forma se evaluará al cuerpo académico para verificar sus competencias docentes y en conocimientos acordes a los planes y programas de estudio, finalmente se evaluará al personal administrativo, para asegurar y afianzar los servicios educativos de calidad.

Artículo 66°. Evaluación del aprendizaje. Para las evaluaciones parciales y finales se aplicará la escala numérica de cero a diez, siendo 6.5 (seis punto cinco) la calificación mínima aprobatoria y 10 (diez) la máxima. Las calificaciones no se redondearán. Cuando el alumno no acredite la asignatura se asentará NA (No Acreditada), y cuando no presente la evaluación correspondiente se asentará NP (No Presentada), conforme a los criterios de Control Escolar.

Para las materias de Doblaje de Voz I y Doblaje de Voz II, la calificación mínima aprobatoria será de 7.5. Para las materias de Doblaje de Voz III, Doblaje de Voz IV y Doblaje de Voz V, la calificación mínima aprobatoria será de 8.5.

En todos los casos, el alumno deberá cumplir además con los criterios de evaluación, asistencia, prácticas, ejercicios, proyectos y demás requisitos académicos establecidos por la institución y por el docente responsable de la materia.

Artículo 67°. Para explorar y valorar el avance de los aprendizajes del alumno durante el curso, se realiza una final durante el cuatrimestre de acuerdo con los lineamientos específicos curriculares que establezca el programa de estudios.

Artículo 68°. Tendrán derecho a ser evaluados quienes satisfagan los requisitos siguientes:

- I. Cumplir, como mínimo, con el 80% de asistencia a las sesiones programadas de cada asignatura para tener derecho a evaluación ordinaria.

- III. No estar sancionado con alguna suspensión de clases.
Estar al corriente en el pago de sus colegiaturas y cuotas establecidas, a excepción de aquellos alumnos que gocen del beneficio de la beca.

Artículo 68 Bis. Las inasistencias únicamente podrán justificarse por enfermedad, mediante documento emitido por una institución o profesional de la salud debidamente acreditado, o por motivos laborales, mediante carta membretada, firmada y, en su caso, sellada por la fuente de trabajo. El justificante deberá presentarse dentro de los siete días hábiles siguientes a la inasistencia. La justificación no elimina la obligación de cumplir las actividades académicas pendientes.

Artículo 68 Ter. El estudiante contará con una tolerancia máxima de diez minutos para ingresar a clase. Después de ese plazo podrá incorporarse únicamente con autorización del docente y el registro de asistencia se realizará conforme a los criterios informados al inicio del curso.

Artículo 68 Quáter. Quien no alcance el 80% de asistencia perderá el derecho a evaluación ordinaria y deberá sujetarse a la evaluación extraordinaria o al recursamiento que corresponda. Cuatro inasistencias consecutivas sin aviso darán lugar a la revisión del caso por Control Escolar y podrán motivar baja administrativa, previa notificación y valoración de las circunstancias.

Artículo 68 Quinquies. La omisión injustificada de la evaluación final tendrá como consecuencia la calificación NP (No Presentada) y la no acreditación de la asignatura, sin perjuicio de los mecanismos extraordinarios previstos en este Reglamento.

Artículo 69º. Los docentes darán a conocer a los alumnos, los resultados obtenidos en la evaluación a más tardar cuatro días hábiles después de su aplicación y en el mismo lapso a las autoridades académicas de Centro de Especialización Artística Esteban Siller.

Artículo 70º. Centro de Especialización Artística Esteban Siller, a través de la Coordinación de Control Escolar emitirá una semana después las boletas de las evaluaciones parciales o finales y al término del periodo escolar, el reporte de las asignaturas cursadas con sus respectivas calificaciones finales, para entregarlas a los interesados.

Artículo 71º. La evaluación de las asignaturas es continua, teórica, práctica o mixta; La evaluación se integrará de modo que sigue:

- I. El profesor del curso evaluará los aprendizajes adquiridos por el alumno conforme a reconocimientos escritos en el aula, o de acuerdo con lo prescrito en el currículum del programa.
- II. Tomará en cuenta los niveles de desarrollo de las capacidades logradas por el alumno, así como los trabajos de investigación, ejercicios y prácticas realizadas, así como exposiciones en clase de las investigaciones realizadas que les hayan sido encomendadas.
- III. En los seminarios y asignaturas con preeminencia práctica, el 100% del puntaje total se asignará a las actividades de investigación, elaboración de ensayos, realización de ejercicios o prácticas efectuadas en laboratorios, talleres y centro o en campo.
- IV. El objetivo de las evaluaciones será medir el desarrollo de habilidades, destrezas, aptitudes y capacidades logradas por el alumno como producto de su formación.

- V. Se aplicarán instrumentos que den evidencia de desempeños de aprendizaje y productos.
- VI. Participaciones activas durante la clase, elaboración de tareas, exposiciones, proactividad, puntualidad y disciplina.

Artículo 72º. La Coordinación Académica podrá autorizar evaluaciones interdisciplinarias, multidisciplinarias o transdisciplinarias en aquellas asignaturas que por su naturaleza y por contener puntos programáticos similares, cíclicos o complementarios resulte factible hacerlo, con el objetivo de acreditar las asignaturas en forma de examen final, siempre y cuando el evaluado acredite el dominio de los temas en los cuáles se somete a evaluación. El alumno que se someta a esta forma de evaluación no podrá ejercer este derecho más allá del 30% de los programas de asignatura integrantes del plan de estudios, siempre y cuando cubra las cuotas y derechos correspondientes.

Artículo 73º. Para tener derecho a presentar el examen final del curso se llenarán los requisitos siguientes:

- I. Contar, con el 80% de asistencia a clases.
- II. No estar sujeto a sanción para presentar la evaluación.
- III. Estar al corriente en el pago de sus colegiaturas y cuotas correspondientes, con excepción de los becados.

Artículo 74º. La calificación académica asignada por el docente, con base en la rúbrica, la forma de trabajo y los criterios de evaluación informados dentro de clases al inicio del curso, será definitiva e inapelable.

Si el docente no informa oportunamente la rúbrica, la forma de trabajo o los criterios de evaluación, el estudiante deberá reportarlo de inmediato a la Coordinación Académica para su atención.

El estudiante únicamente podrá solicitar por escrito, al día siguiente a la entrega de su boleta, la revisión de posibles errores aritméticos, de captura, transcripción o incumplimiento comprobable de los criterios previamente establecidos. Esta revisión no implicará una nueva evaluación ni la sustitución del criterio académico del docente.

Artículo 75°. La Rectoría o la Dirección únicamente podrá autorizar la corrección de errores aritméticos, de captura o transcripción debidamente acreditados, previa consulta con el docente y la Coordinación Académica. La resolución administrativa sobre dicha corrección será definitiva e inapelable.

Artículo 76°. Al alumno que durante algún examen o trabajo de investigación que presente, se identifique o determine que ha copiado; permita que le copien o intercambie información; será suspendido en esa evaluación. El profesor reportará por escrito a la Coordinación Académica, informándole del hecho para decidir la sanción que corresponda aplicar.

Artículo 77°. De acuerdo con la gravedad del caso, se turnará al Consejo Académico del Centro de Especialización Artística Esteban Siller, para la decisión que proceda.

Artículo 78°. El Consejo Académico del Centro de Especialización Artística Esteban Siller, además de anular el examen o trabajo de investigación, podrá sancionar al alumno con suspensión hasta por un año o la baja definitiva, según lo dictamine, por las causas que siguen:

- I. Si se le sorprende prestando o recibiendo ayuda fraudulenta en la presentación de algún examen, trabajo de investigación o cualquier forma de evaluar que implemente el profesor.
- II. Cuando se presenten trabajos de investigación de terceros o que no correspondan a su autoría para pretender acreditar la asignatura correspondiente.
- III. Cualquier otra conducta fraudulenta o uso de inteligencia artificial.

Artículo 78 Bis. Constituyen faltas a la integridad académica el plagio total o parcial, la suplantación de identidad, la alteración de resultados, la entrega de trabajos elaborados por terceras personas y el uso no autorizado o no declarado de herramientas de inteligencia artificial cuando se presente su resultado como trabajo propio. El uso de inteligencia artificial será permitido únicamente bajo los criterios establecidos por el docente, con reconocimiento transparente de su utilización y sin sustituir el aprendizaje ni la autoría del estudiante.

Artículo 78 Ter. En los casos de presunta falta a la integridad académica, la institución deberá notificar al estudiante los hechos atribuidos, permitirle manifestar lo que a su derecho convenga y valorar las pruebas disponibles antes de imponer la medida correspondiente. La resolución deberá constar por escrito y agregarse al expediente académico cuando proceda.

Artículo 79º. Evaluación al personal docente y administrativo. La Coordinación Académica designará las evaluaciones al personal docente y administrativo, con base a la planeación anual del Centro de Especialización Artística Esteban Siller. El resultado de estas evaluaciones será la base para emitir planes de mejora en aspectos de calidad y del servicio educativo.

CAPITULO XIII BIS

Permanencia y Plazos para Concluir los Estudios.

- I. Los estudiantes deberán concluir el plan de estudios dentro de los plazos establecidos en el Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) correspondiente.
- II. El tiempo mínimo para concluir los estudios será el previsto en el plan de estudios autorizado, siempre que el alumno acredite la totalidad de las asignaturas en forma continua y cumpla con los demás requisitos académicos y administrativos establecidos por la institución.
- III. El tiempo máximo para concluir los estudios será del doble de la duración oficial del plan de estudios, contado a partir de la fecha de ingreso del estudiante. Transcurrido dicho plazo sin haber concluido la totalidad de los créditos o asignaturas, el alumno perderá el derecho a continuar sus estudios, salvo autorización expresa de la Dirección General, previo dictamen de la Dirección Académica y siempre que la normatividad educativa aplicable lo permita.
- IV. En caso de modificaciones al plan de estudios o disposiciones emitidas por la autoridad educativa competente, el alumno deberá sujetarse a los procedimientos de equivalencia, revalidación o actualización curricular que determine la institución.

CAPITULO XIV

Derechos de los Alumnos

Artículo 80º. Todos los alumnos tienen los siguientes derechos:

- I. El alumno tiene derecho a recibir un trato respetuoso, amable, cortes y digno por parte de todo el personal al servicio del Centro de Especialización Artística Esteban Siller y por los demás alumnos.
- II. Al alumno le asiste el derecho a ser recibido y escuchado por las autoridades pertinentes administrativas que se le presenten y ser atendido con la prontitud que su asunto requiera.
- III. Es el derecho del alumno expresar libremente dentro del Centro de Especialización Artística Esteban Siller sus opiniones respecto a todos

los asuntos que conciernen al mismo, sin más limitaciones que él no perturbar el orden ni las labores, ajustarse a los términos del caso y guardar el debido respeto a todos los miembros de la comunidad del Centro de Especialización Artística Esteban Siller.

- IV. En el Centro de Especialización Artística Esteban Siller. Todo alumno es libre de profesar la creencia religiosa que más le agrade, teniendo como limitación-. No hacer labor de proselitismo dentro de sus instalaciones y guarde el debido respeto a las creencias de los demás.
- V. Es derecho del alumno tener la ideología política que mejor convenga a sus intereses y filiarse de manera individual y particular, en su calidad de ciudadano, a la asociación o partido político que más convenga a sus aspiraciones, absteniéndose de realizar dentro de las instalaciones del Centro de Especialización Artística Esteban Siller cualquier actividad de proselitismo político.
- VI. El alumno tiene derecho a participar activamente en los programas de difusión cultural y demás actividades extensionales, que lleve a cabo el Centro de Especialización Artística Esteban Siller dentro o fuera de sus instalaciones.
- VII. Podrá participar objetivamente e imparcialmente en los procesos de evaluación del desempeño docente, de las asignaturas que cursa.
- VIII. El alumno tiene derecho a recibir el reglamento del Centro de Especialización Artística Esteban Siller para su observación y fiel cumplimiento.
- IX. El alumno tiene derecho de recibir oportunamente las circulares o notificaciones de los acuerdos generales que afecten su actividad escolar.
- X. El alumno será informado de todas las actividades académicas, lapsos de duración y fechas para realizar trámites administrativos, escolares o económicos.

- XI.** Tiene derecho a recibir por conducto de cada profesor, el programa de las diversas asignaturas que cursara, según su inscripción.
- XII.** En todo momento el alumno tiene derecho a conocer los resultados de las evaluaciones realizadas y de los avances de su desempeño académico, cubriendo los requisitos que la normatividad señala.

En todo momento el alumno al estar inscrito tiene derecho a:

- a) Recibir sus credenciales cuatrimestrales que acreditan su calidad de alumno, una vez realizado el pago correspondiente.
 - b) Que, al concluir el plan de estudios con el 100% de créditos y cumplir con los requisitos académicos, administrativos y normativos aplicables, se le otorguen las constancias, certificados, diplomas, títulos o grados que correspondan, conforme a la naturaleza de cada documento y a los procedimientos establecidos por la institución y por la autoridad educativa competente.
-
- I.** Cuando así lo decida el alumno, podrá darse de baja de Centro de Especialización Artística Esteban Siller, sin más limitaciones que avisar por escrito y apegarse a lo que al respecto señala el presente reglamento con relación a las inscripciones y pagos.
 - II.** El alumno tiene el derecho de reclamar e informar a las autoridades del incumplimiento de las obligaciones por parte de los docentes.
 - III.** El alumno tiene todos los derechos que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin más limitaciones que respetar los derechos de los demás miembros de la comunidad del Centro de Especialización Artística Esteban Siller.
 - IV.** El alumno tiene derecho a ser escuchado y atendido ante cualquier abuso escolar, mismo que deberá reportar ante la Coordinación Académica, quien atenderá y dará solución.
 - V.** El alumno tiene derecho a ser escuchado y atendido en caso de sufrir de acoso sexual, situación que debe reportarse ante la Coordinación Académica, quien atenderá la situación hasta darle solución.

Artículo 80 Bis. Todo estudiante tiene derecho a un ambiente educativo seguro, inclusivo y libre de discriminación, acoso, hostigamiento, acoso sexual, acoso escolar o bullying, ciberbullying, represalias y cualquier otra forma de violencia; a recibir orientación sobre los canales de denuncia; a la protección razonable de su privacidad; y a que su reporte sea atendido con diligencia, imparcialidad y respeto al debido proceso.

Artículo 80 Ter. El estudiante tiene derecho a recibir criterios claros de evaluación; información oportuna sobre pagos, exámenes, acreditaciones y trámites; acceso a los espacios, materiales y plataformas destinados a su formación; protección de sus datos personales; y expedición de documentos conforme a los procedimientos y plazos institucionales aplicables.

CAPITULO XV

Obligaciones de los Alumnos

Artículo 81º. Los alumnos y todos los miembros de la comunidad del Centro de Especialización Artística Esteban Siller, cuidaran del estricto cumplimiento de las disposiciones disciplinarias. De conocer algún hecho violatorio, lo informaran oportunamente a las autoridades correspondientes del Centro de Especialización Artística Esteban Siller. De ser necesario podrá solicitarse el apoyo del personal de supervisión o del de seguridad, o solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 82º. Son obligaciones de los alumnos:

- I Pagar puntualmente sus colegiaturas, inscripciones, reinscripciones, cuotas y derechos a su cargo.

- II Asistir puntualmente a sus clases en los horarios establecidos, así como cumplir con la entrega de tareas, trabajos de investigación, exposiciones y en general las responsabilidades que les sean asignadas por sus catedráticos o docentes, en beneficio de su formación para la excelencia académica.
- III En su desempeño como alumno debe identificarse y apegarse a la filosofía institucional.
- IV Tiene el deber de cumplir con las disposiciones que señalan las buenas costumbres generales aceptadas, la normativa de Centro de Especialización Artística Esteban Siller y las que imponga la reglamentación emitida por las autoridades educativas oficiales.
- V Como miembro de la comunidad de Centro de Especialización Artística Esteban Siller, es su deber cuidar el mantenimiento óptimo del patrimonio y bienes de Centro de Especialización Artística Esteban Siller, evitando su deterioro o destrucción intencional. En su caso, denunciara ante las autoridades de Centro de Especialización Artística Esteban Siller a los responsables de hechos que contravengan la presente disposición, y el no hacerlo implica responsabilidad directa y complicidad.
- VI El alumno tiene el deber de tratar a los miembros de la comunidad de Centro de Especialización Artística Esteban Siller con el debido respeto, de convivir con todos ellos en completa armonía y evitar su participación en situaciones que comprometan el buen nombre y prestigio institucionales.
- VII En calidad de alumno es su deber participar en los procesos de organización, desarrollo y realización de actividades académicas, culturales, sociales, cívicas o deportivas, que tengan lugar dentro o fuera del Centro de Especialización Artística Esteban Siller, en apoyo a sus programas de trabajo, educativo o extensional y contribuyan a su mejor formación.

- VIII Tiene el compromiso también de participar en seminarios, convenciones, congresos, encuentros, simposios, mesas redondas, cursos, conferencias, prácticas de campo, talleres y demás actividades que se lleven a cabo dentro o fuera de los planteles institucionales, como complemento de su formación integral.
- IX Como usuario de la biblioteca tiene obligación de dar buen trato a los libros que consulte, así como devolverlo en los plazos fijados y abstenerse de rayarlo, marcarlos o multarlos.
- X Son deberes del alumno abstenerse de:
- a) Ingerir, consumir o introducir bebidas alcohólicas, o cualquier tipo de droga en algún espacio del plantel o fuera de él, tratándose de clases, visitas o eventos extra – aula.
 - b) Apoderarse, sin ningún derecho o autorización, de algún bien, propiedad de Centro de Especialización Artística Esteban Siller, de su personal administrativo, docente o de los alumnos.
 - c) Expresar dentro del recinto institucional, ofensas a su ideario, a su reglamento o a cualquier miembro de la comunidad de Centro de Especialización Artística Esteban Siller.
 - d) Introducirse al espacio institucional portando cualquier tipo de armas, ya sean de fuego, blancas o cualquiera que ponga en peligro la integridad de todas las personas.
 - e) Poner en peligro su integridad física y la de los miembros de la comunidad en escenarios internos y aledaños al plantel.
 - f) Participar, dentro del espacio institucional, en riñas dirimidas a golpes, o con armas.

- g) Recibir o pedir a profesores o colaboradores de Centro de Especialización Artística Esteban Siller ayuda indebida para aumentar sus calificaciones, reducir su número de faltas de asistencia a clase, o gozar de privilegios en el curso, ofreciendo gratificaciones de cualquier especie.
- h) Presentar certificados o cualquier otro documento falso, así como falsificar o alterar documentos emitidos por Centro de Especialización Artística Esteban Siller.
- i) Suplantar o ser suplantados en la asistencia de clases o en la presentación de cualquier evaluación.
- j) Incitar a sus compañeros alumnos, a profesores o a empleados de Centro de Especialización Artística Esteban Siller, hacia la comisión de actos de desobediencia, rebeldía, paros u otros que alteren el orden de las actividades académicas o administrativas y ocasionar problemas o conflictos a la institución o a alguno de sus miembros.
- k) Destruir y/o causar deterioro al inmueble escolar, sus instalaciones, equipo mobiliario o cualquier propiedad de la institución, o de su personal administrativo, docente o de los alumnos.
- l) Realizar solo o con su pareja, dentro de espacios del plantel, estacionamiento o zona circunvecina, conductas que puedan considerarse lesivas a la moralidad de los miembros de la comunidad de Centro de Especialización Artística Esteban Siller y a la imagen institucional.
- m) Gritar, silbar, producir ruidos estridentes, provocar desordenes en el espacio escolar, p fuera de ellos, tratándose de clases visitas o eventos académicos extra- aula.
- n) Detonar o introducir a las instalaciones, cualquier tipo de cohetes o explosivos.
- o) Poner en peligro su integridad física y la de sus miembros de la comunidad en escenarios internos y externos de los planteles institucionales.

- p) Fumar en las áreas no permitidas en el plantel.
 - q) Ingerir o introducir alimentos o bebidas a las aulas, o escenarios de prácticas y oficinas.
 - r) Encender, dentro del espacio del plantel, radios, tocadiscos, grabadoras, televisores, hacer sonar instrumentos musicales, molestando a la comunidad o interrumpiendo las actividades académicas.
 - s) Proferir palabras obscenas dentro del espacio del plantel, clases, visitas y eventos extra- aula.
 - t) Usar gorras, sombreros o paliacates dentro del salón de clases, talleres, laboratorio, centro de información, auditorio y en general en actividades académicas y culturales.
- XI El alumno será sancionado por negarse a:
- a) Acatar las indicaciones de las autoridades de Centro de Especialización Artística Esteban Siller o del seguridad y vigilancia.
 - b) Mostrar al personal de seguridad, vigilancia o administrativo, dentro del plantel y oficinas respectivas, su credencial que lo identifique como miembro de la comunidad.
 - c) Colaborar o no comportarse seriamente, en los simulacros o prácticas de protección civil, como desalojo de edificios, u otros que se practiquen como prevención de siniestros o sucesos que extrañen peligro.

Artículo 83º. El alumno tiene la obligación de entregar completa y en tiempo oportuno la documentación oficial de ingreso, que le sea solicitada, de acuerdo con los instructivos correspondientes.

De no entregarlo en el plazo fijado o de comprobar su falsedad en uno o más documentos, es responsable de la anulación de su inscripción, así como de los actos derivados del hecho.

Artículo 84º. Es su deber realizar personalmente los trámites relacionados con su inscripción y permanencia en el Centro de Especialización Artística Esteban Siller. Solo por excepción podrá hacerlo por medio de carta poder, aceptando tácitamente las asignaturas, grupos y turnos que su apoderado admita.

Artículo 84 Bis. Todos los trámites personales deberán realizarse ante el Departamento de Control Escolar. La atención se brindará únicamente mediante cita previa, en los horarios establecidos por la institución. Dichos horarios podrán ser modificados cuando las necesidades del servicio así lo requieran, lo cual será comunicado oportunamente a través de los canales oficiales de la institución.

Artículo 85º. El alumno tiene el deber de orientar su esfuerzo a conservar la calidad de alumno regular, acreditando en su momento las asignaturas que le corresponda cursar.

Artículo 86º. Cuando decida separarse temporalmente o definitivamente del Centro de Especialización Artística Esteban Siller notificara su baja a la Coordinación de Control Escolar del Centro de Especialización Artística Esteban Siller, siguiendo el procedimiento que indican los diversos artículos de este reglamento.

SECCIÓN COMPLEMENTARIA

Convivencia, prevención y atención del acoso, bullying y ciberbullying

Artículo 86 Bis. Durante las clases se prohíbe el uso de teléfonos celulares y otros dispositivos para fines ajenos a la actividad académica, salvo autorización docente, emergencia, accesibilidad o apoyo pedagógico. Su utilización no podrá vulnerar la privacidad, imagen, voz o datos personales de integrantes de la comunidad.

Artículo 86 Ter. El estudiante deberá mantener una conducta respetuosa, ética y profesional; cuidar instalaciones, mobiliario, equipo y recursos digitales; reparar o cubrir los daños que le sean imputables conforme al procedimiento institucional; respetar la propiedad intelectual; y abstenerse de divulgar materiales académicos, imágenes, audios, datos personales o información institucional sin autorización o fundamento legítimo.

Artículo 86 Quáter. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por: a) acoso u hostigamiento, toda conducta no deseada que intimide, humille, amenace, persiga o afecte la dignidad o seguridad de una persona; b) acoso escolar o bullying, la conducta entre estudiantes, individual o grupal, que mediante agresiones físicas, verbales, psicológicas, sociales o sexuales cause o pretenda causar daño, exclusión o sometimiento, especialmente cuando exista reiteración o desequilibrio de poder; y c) ciberbullying o ciberacoso, la conducta realizada mediante redes sociales, mensajería, plataformas, videojuegos, correo, imágenes, audios, videos, perfiles falsos, contenidos manipulados o cualquier medio digital para amenazar, hostigar, humillar, excluir, suplantar, difamar o divulgar información o contenido sin consentimiento. Un solo acto digital podrá considerarse grave cuando su alcance, permanencia o difusión produzca un daño relevante.

Artículo 86 Quinquies. Quedan prohibidas las conductas previstas en el artículo anterior cuando ocurran dentro de las instalaciones, en actividades académicas o institucionales, en traslados vinculados con ellas, o fuera del plantel y en medios digitales cuando exista una relación sustancial con la comunidad educativa o se afecte la seguridad, dignidad, permanencia o desempeño de alguno de sus integrantes.

Artículo 86 Sexies. Toda persona que conozca una posible situación de acoso, bullying o ciberbullying deberá comunicarla a la Coordinación Académica, Control Escolar, Dirección General o por los canales de quejas. Se deberán conservar mensajes, capturas, enlaces, audios, videos, nombres de testigos y demás elementos disponibles, sin difundirlos más allá de lo necesario para el reporte.

Artículo 86 Septies. Se prohíbe cualquier represalia contra quien reporte, participe como testigo, solicite apoyo o colabore en una investigación. La Institución podrá adoptar medidas provisionales de protección y separación preventiva, procurando la continuidad académica y evitando prejuzgar la responsabilidad de las personas involucradas.

CAPITULO XVI

Sanciones

Artículo 87º. Las sanciones aplicables a los alumnos por la comisión de una o más de las faltas enumeradas en el Capítulo XV anterior serán:

- I. En el caso de que algún alumno incurra en violación del Artículo 82º perderá por ese solo hecho los créditos que haya obtenido al cursar asignaturas curriculares.
- II. El alumno que dañe deteriore o extravíe libros, mobiliario, equipo o cualquier otro bien propiedad de la institución, o que no devuelva el material prestado dentro del plazo establecido, estará obligado a reparar el daño o cubrir el costo de su reposición, según corresponda, además de pagar las sanciones económicas que, en su caso, establezca la institución.

- III. En caso de ser partícipe de abuso escolar, será dado de baja, conforme a lo que determine la Coordinación Académica, pudiendo ser de forma temporal o definitiva.
- IV. De comprobarse ser autor de acoso sexual, será dado de baja definitiva y reportado ante las autoridades correspondientes.
- V. En los demás casos las sanciones aplicables podrán ser:
 - a) Amonestación verbal.
 - b) Amonestación escrita con copia a su expediente.
 - c) Negativa al acceso, o retiro del plantel.
 - d) Reparación total de daños causados.
 - e) Suspensión de los servicios educativos.
 - f) Pérdida de beca.
- VI. En los demás casos las sanciones aplicables podrán ser:
 - a) Amonestación verbal.
 - b) Amonestación escrita con copia a su expediente.
 - c) Negativa al acceso, o retiro del plantel.
 - d) Reparación total de daños causados.
 - e) Suspensión de los servicios educativos.
 - f) Pérdida de beca.
 - g) Baja de equipos representativos o grupos artísticos, culturales, deportivos o de otra índole.
 - h) Expulsión del Centro de Especialización Artística Esteban Siller temporal o definitivamente.
 - i) Expulsión del Centro de Especialización Artística Esteban Siller con reporte a las autoridades educativas.
 - j) Expulsión del Centro de Especialización Artística Esteban Siller con denuncia a las autoridades competentes.

Artículo 88º. El órgano encargado de dictaminar la sanción correspondiente será el consejo Académico, el cual estará integrado por el Director, Coordinador Académico y dos docentes vigentes.

Artículo 88 Bis. Las conductas de acoso, bullying y ciberbullying serán valoradas según su gravedad, reiteración, intencionalidad, difusión, afectación, edad y condiciones de las personas involucradas. Podrán imponerse medidas formativas o restaurativas, amonestación, restricción de actividades, reparación del daño, suspensión, pérdida de beneficios o baja temporal o definitiva. Las medidas restaurativas requerirán la aceptación libre de la persona afectada y no procederán cuando puedan exponerla a un riesgo adicional. Lo anterior se aplicará sin perjuicio de dar aviso a las autoridades competentes cuando los hechos pudieran constituir delito o vulneración de derechos.

- I. Las decisiones del Consejo Académico se adoptarán escuchando invariablemente los argumentos o defensa de la parte involucrada y se informarán por escrito a las personas correspondientes.
- II. En tanto se emita la resolución del Consejo Académico, podrán adoptarse medidas provisionales de protección o separación preventiva cuando exista riesgo para la comunidad institucional, procurando no prejuzgar sobre la responsabilidad de la persona involucrada.
- III. Cualquier situación no prevista en el presente reglamento y en tanto se efectúa al mismo la adición reforma o supresión que corresponda, será resuelta por el consejo Académico del centro en atención a las leyes supletorias a las prácticas comúnmente aceptadas y a la costumbre.

TÍTULO QUINTO

Servicio social

CAPITULO XVII

Requisitos y características

Artículo 89°. La presentación del servicio social deberá estar apegado a lo reglamentado en la ley de profesiones, el cual debe enfocarse al beneficio de la sociedad y el Estado.

Artículo 90°. El servicio social constituye el sistema de actividades objetivamente orientadas por la institución, para vincular de forma eficiente a sus estudiantes con el contexto social político y económico de la región, en el Estado y el País, poniendo especial énfasis en el proceso de aprendizaje y entrenamiento laboral.

Artículo 91°. Para iniciar el servicio social, el estudiante deberá presentar solicitud ante la Coordinación de Control Escolar, acreditar el avance mínimo de créditos exigido, encontrarse como alumno regular y cumplir con los requisitos documentales y administrativos que establezca la institución.

Artículo 92°. La presentación del Servicio Social se podrá realizar una vez cubierto el 70% de créditos de la licenciatura que este cursando y la condición del alumno deberá ser regular.

Artículo 93°. El servicio social, deberá presentarse cubriendo 480 horas ininterrumpidas en un plazo no menos de 6 meses ni mayor a 2 años, en instituciones de carácter social sin fines de lucro y organismos públicos federales o estatales.

Artículo 94°. El estudiante podrá iniciar la presentación de su servicio social cuando su solicitud haya sido aprobada por la institución.

Artículo 95° La Coordinación de Control Escolar entregará la carta de presentación al alumno sin costo alguno, si este requiere una nueva carta o cambia de lugar de presentación del servicio social, deberá cubrir el importe correspondiente.

Artículo 96° El alumno deberá devolver a la Coordinación de control escolar la carta de presentación firmada y sellada, así como la carta de aceptación emitida por la entidad o dependencia donde realizará el servicio social y en el cual se indica la fecha de inicio, fecha de termino y horas a cubrir.

Artículo 97°. El estudiante podrá presentar el servicio social en programas desarrollados cuando su contenido, proyección y alcance le permitan aplicar los conocimientos adquiridos a través del proceso de enseñanza y aprendizaje en actividades de beneficio social, quedando su autorización a juicio de la Coordinación Escolar.

Artículo 98°. El presentador del servicio deberá presentar mensualmente a la Coordinación de control Escolar un reporte de actividades avalado por el jefe del área en donde este presentando el servicio social.

Artículo 99°. Cuando el alumno no haga entrega del informe dentro del periodo establecido, se anulará la presentación del servicio social, asimismo deberá anexar al informe una constancia de cumplimiento expedido por la institución en donde deberá contener los siguientes puntos:

Artículo 100°. La constancia de cumplimiento del servicio social deberá contener, al menos, nombre del prestador, programa o área de adscripción, periodo de prestación, número de horas cubiertas, actividades realizadas, nombre y firma del responsable de la entidad receptora, sello institucional cuando proceda y valoración del cumplimiento.

- Introducción
- II. Desarrollo de actividades
- III. Resultados
- IV. Conclusiones
- V. Anexos

Artículo 101º. El informe estará sujeto a revisión y autorización. En caso de ser rechazado, el prestante dispondrá de un plazo de dos semanas para correcciones, contados a partir de que se le sea devuelto para modificación. La no entrega oportuna de este se sancionará de acuerdo con lo estipulado en el presente Reglamento.

Artículo 102º. Si el alumno es servidor público y o mayor de 60 años tiene el beneficio previsto en el Artículo 91º del reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 5º constitucional. En el que exenta la presentación de servicio social.

- I. Par ser considerado servidor público, debe comprobar al menos 1 año en el puesto público.
- II. Entregar nombramiento que acredite la calidad de servidor público y/o presentar carta de trabajo que indique el nombre, cargo, adscripción, antigüedad y la petición de exentar la presentación del servicio social del servidor público, además de estar firmada y sellada por el área de recursos humanos de la dependencia.
- III. La Coordinación de Control Escolar, proporcionara el formato de la carta de exención de servicio social para servidores públicos.
- IV. Entrega de comprobantes de pago (recibos de nómina de los últimos tres meses de sueldo).
- V. Copia de la credencial vigente que lo acredite como servidor público.

Artículo 103°. Una vez concluidos los estudios de licenciatura y se acredite no tener adeudos de ningún tipo, la Coordinación de control Escolar procede a generar la constancia de liberación de servicio social, la cual es obligatoria para su titulación.

Derechos

Artículo 104°. El prestante tiene el derecho a conocer la información de los requisitos y características del servicio social en tiempo y forma.

Artículo 105°. El prestante podrá elegir el área y el programa en donde prestar el servicio, apegado a los lineamientos del presente Reglamento.

Artículo 106°. El prestante podrá solicitar como máximo una baja temporal, o bien, la baja definitiva en el programa en que está participando, quedando a juicio de la institución, si se le computa como acumulado o no el tiempo empleado.

Artículo 107°. El prestante tiene derecho a que se le otorgue la constancia de realización del servicio social, siempre y cuando este haya cumplido con las disposiciones que marca el presente Reglamento.

Obligaciones

Artículo 108°. El prestador de servicio social deberá:

- I. Realizar su solicitud para la realización del Servicio ante la Coordinación de control escolar.
- II. Realizar con responsabilidad y disciplina las actividades señaladas en el programa en que estén inscritos.
- III. Presentar informes mensuales y un reporte final en los términos que señale la institución.

Artículo 109°. Los pasantes que sean trabajadores de la Federación del Gobierno del Estado o Municipal o Federal podrán presentar su servicio social en las dependencias que laboran, siempre y cuando las realicen en actividades afines al área de conocimiento de su formación personal.

Sanciones

Artículo 110°. El prestador de servicio será sancionado con la cancelación de tiempo acumulado cuando durante la realización del servicio social acumule tres faltas consecutivas o cinco faltas alternativas sin justificación.

Artículo 111°. Cuando no entregue el informe o las correcciones en los lapsos de tiempo establecido en el presente Reglamento, será sancionado con la cancelación de las horas acumuladas en dicho informe.

Artículo 112°. Cuando abandone injustificadamente, no cumpla o deje inconclusas las actividades asignadas de un determinado programa, se dará la cancelación de su servicio social, teniendo con ello que reiniciar su servicio social.

Artículo 113°. Cuando durante la presentación del servicio, ejecute actos que dañen la imagen de la institución educativa o de la institución en donde presente el servicio, como sanción será canceladas las horas acreditadas y tendrá que reiniciar su servicio social en una nueva institución.

Artículo 114°. Se cancelarán las horas de servicio social a la solicitud expresa por la institución en donde realiza el servicio, por faltas cometidas dentro de ella o mal comportamiento en ella y tendrá que reiniciar el servicio social en otra institución.

TÍTULO SEXTO

Certificados, Diplomas, Títulos y Grados

CAPITULO XVIII

Titulación u Obtención de Grado

Artículo 115º. Para obtener el grado de licenciatura, diploma de especialidad, grado de maestría y doctorado de los programas con reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) que imparte Centro de Especialización Artística Esteban Siller, el alumno deberá:

I Estar registrado en el plan y programas de estudios correspondientes que curso.

II Ser alumno regular académicamente y estar al corriente en pagos.

III Haber aprobado la totalidad de créditos del plan de estudios correspondientes.

IV Las opciones para obtención del título de licenciatura son las siguientes:

- a) Tesis o informe académico, aprobado por el Consejo Académico.
- b) Estudios de posgrado. Cursar y aprobar los grados correspondientes al nivel de Especialidad, Maestría y Doctorado, en los programas de Centro de Especialización Artística Esteban Siller.
- c) Méritos académicos. (promedio 9.7)

El modelo de titulación mencionada en el inciso B, de la Fracción IV, será de carácter general para cualquier egresado de Centro de Especialización Artística Esteban Siller que cumpla con lo indicado en las fracciones I y II de este artículo, para lo cual deberá exhibir el historial académico o constancia con calificaciones aprobatorias completas.

Las opciones para la obtención del grado de maestro son las siguientes:

- A. Tesis. Elaboración de Tesis aprobada por el comité Tutorial.
- B. Estudios de posgrado, cursar y aprobar el nivel correspondiente al nivel Doctorado, en los programas de Centro de Especialización Artística Esteban Siller.
- C. Méritos Académicos (9.7)

VI Las opciones para la obtención del grado de doctor son las siguientes:

- a) Tesis.
- b) Méritos académicos (promedio 9.5)

Requisitos y procesos SECCION I Titulación por Tesis

Artículo 116º. La opción de titulación por Tesis o Informe Académico consiste en un trabajo escrito cuyo objetivo puede ser la investigación o la aportación de nuevos enfoques sobre un tema determinado del área de estudio del pasante. En esta opción, el pasante hará una exposición oral resumida del trabajo escrito ante el jurado correspondiente.

Artículo 117º. Los temas de tesis deberán derivarse de las líneas de investigación, aprobadas en cada plan de estudios de licenciatura, maestría y doctorado con “RVOE”, los cuáles deberán ser registrados ante Centro de Especialización Artística Esteban Siller y aprobados por el Comité de Investigación.

Artículo 118°. Para titularse, el pasante deberá entregar un anteproyecto de tesis y, posteriormente, solicitar a la Dirección General el registro del tema de investigación propuesto, para su análisis y autorización para llevar a cabo el trabajo. El anteproyecto deberá contener los siguientes apartados:

- Título
- Introducción
- Planteamiento del problema
- Justificación
- Objetivos generales y específicos
- Preguntas de investigación
- Hipótesis
- Tipo de investigación
- Marco teórico
- Metodología
- Técnicas e instrumentos para obtener la información
- Recursos

Artículo 119°. Una vez registrado el tema, el Estudiante deberá buscar un asesor de Tesis, programando un calendario de asesorías para revisiones y correcciones del trabajo escrito.

Artículo 120°. El asesor de tesis deberá revisar el avance del trabajo, orientar metodológicamente al pasante y emitir el visto bueno correspondiente cuando el documento reúna las condiciones académicas necesarias para su presentación ante el órgano evaluador.

Artículo 121°. Las tesis o Informe Académico se desarrollaron bajo los siguientes lineamientos:

- I. La tesis deberá ser un trabajo escrito e individual que demuestre la capacidad del alumno para resolver problemas del área de su especialidad.
- II. La tesis será redactada en idioma español y se realizara bajo la supervisión de un asesor de tesis quien vigilará que la investigación cumpla con el rigor científico y de investigación.

- III. El Asesor de la tesis será validado por el Consejo Académico quien deberá ser:
- a) Profesionista con el grado mínimo de licenciatura, para tesis de licenciatura.
 - b) Profesionista con el grado mínimo de maestría, para tesis de grado de maestría.
 - c) Profesionista con el grado mínimo de doctorado, para tesis de grado de Doctorado.

Artículo 122°. La tesis deberá elaborarse en formato de 28 x 21 centímetros y contener, cuando corresponda, los siguientes apartados: título, acta de revisión, índice, glosario, relación de cuadros, gráficas e ilustraciones, resumen de dos cuartillas como máximo, introducción, antecedentes, justificación, objetivo, materiales y método, resultados, análisis, conclusiones, recomendaciones, sugerencias para trabajos futuros, bibliografía, anexos y, en su caso, los demás apartados que dictamine el Consejo de Revisión.

Artículo 123°. Un tema registrado a nombre de un pasante no podrá asignarse o autorizarse a otro, hasta que la institución declare oficialmente concluido el plazo de que disponía el pasante, a menos que dicho tema sea propuesto con nuevo enfoque o con una solución diferente que, a juicio de Dirección general, justifique el nuevo registro, previo dictamen de la academia de profesores correspondientes.

Artículo 124°. Después de iniciar las asesorías al alumno podrá solicitar cambio de tema con la aprobación de Consejo Académico.

Artículo 125°. El registro del tema de tesis tendrá la vigencia que determine la Dirección General o el Consejo Académico. Vencido dicho plazo sin que el pasante concluya el trabajo, la institución podrá cancelar el registro, previa notificación al interesado.

Artículo 126°. El trabajo escrito deberá ser revisado por el asesor y, en su caso, por los revisores designados por la institución, quienes emitirán observaciones, recomendaciones o autorización para continuar con el procedimiento de titulación.

Artículo 127°. Una vez aprobado el trabajo escrito, el pasante deberá entregar los ejemplares físicos o electrónicos que determine la institución, así como cumplir con los requisitos administrativos y financieros aplicables.

Artículo 128°. La Coordinación de Control Escolar, previa verificación del expediente académico y administrativo, fijará fecha, hora y lugar para la presentación del examen profesional o acto correspondiente.

Artículo 129°. El veredicto del jurado podrá ser aprobado por unanimidad, aprobado por mayoría, suspendido o no aprobado, según corresponda a la modalidad de titulación y a los criterios académicos establecidos por la institución.

Artículo 130°. Si el veredicto del jurado es de suspendido, a solicitud del pasante, el comité de investigación fijará la fecha para que el jurado se reúna nuevamente en un plazo no mayor de sesenta días y celebre otra vez el examen profesional, considerándose esta situación como una de las tres oportunidades a las que tiene derecho el pasante.

Artículo 131°. Si el alumno no aprueba la presentación de su trabajo hasta en dos ocasiones o no se presenta dos veces al examen, o llega tarde 10 minutos después de la hora acordada deberá optar por otra modalidad de titulación prevista en el presente Reglamento.

Artículo 132º. El jurado podrá conceder mención honorífica al pasante y lo hará constar en el acta respectiva, siempre que se satisfagan los siguientes requisitos:

- A. Que el promedio general de calificaciones obtenido durante toda la carrera sea de 9.3 como mínimo, y que haya acreditado todas las asignaturas sin reprobado ninguna materia.
- B. Que en las opciones que requieran de prueba oral, escrita o ambas, estas sean sancionadas como relevantes, y de calidad excepcional.
- C. Que la mención honorífica sea acordada por unanimidad de los miembros del jurado.
- D. Que haya observado buena conducta durante su estancia en la institución.
- E. Cubrir los derechos correspondientes.

Artículo 133º. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que el jurado haya emitido su fallo favorable, el acta correspondiente se turnará a la Coordinación de Control Escolar, para trámite de expedición del título profesional.

SECCION II

Estudios de posgrado

Artículo 134º. La opción de titulación por estudios de posgrado consiste en la acreditación del cien por ciento de los créditos de un programa de posgrado. Dichos créditos deberán ser cubiertos en un programa que Centro de Especialización Artística Esteban Siller imparta.

Artículo 135º. Los pasantes que deseen obtener el título por esta modalidad deberán cumplir con todos los requisitos establecidos y solicitar por escrito a la Coordinación de Control Escolar la titulación por medio de posgrado.

SECCION III

Méritos Académicos

Artículo 136°. La titulación por promedio consiste en la obtención automática del título opción de titulación/ grado, por haber obtenido un promedio global mínimo de 9.5 (nueve punto cinco), acreditando todas las asignaturas correspondientes al plan de estudios cursados en exámenes parciales y/o ordinarios.

Artículo 137° En esta opción de titulación el pasante deberá solicitar por escrito a la Coordinación de Control Escolar la autorización para llevar a cabo el acto protocolario de exención de examen profesional en un plazo que no exceda a los seis meses después de haber terminado la licenciatura y/o posgrado.

Artículo 138°. Una vez autorizada la solicitud, el alumno deberá pagar los derechos para la realización del Acto protocolario y entregar el comprobante del pago a la Coordinación de Control Escolar quien será la responsable de fijar la fecha, hora y lugar en que se llevará dicho acto dentro de los 30 días siguientes de haber realizado el pago.

Artículo 139. Una vez realizado el protocolo, el pasante podrá solicitar la expedición de título/ Grado, ante la coordinación de control Escolar.

Directores de tesis, Asesores externos, jurados y sinodales

Artículo 140°. La Coordinación de Control Escolar será la encargada de asignar jurados y sinodales.

Artículo 141°. Cuando el pasante radique fuera de la localidad en donde se ubica la institución, el asesor podrá ser externo y deberá ser un profesional titulado en el área de estudio correspondiente al tema seleccionado y quien, de preferencia será recomendado por alguna institución de educación superior de la localidad de que se trate o, en su defecto, por alguna asociación o colegio de profesionistas registrado ante la Dirección General de Profesiones.

Artículo 142. La opción de titulación por tesis o Informe académico será evaluada por un jurado, integrado por un presidente un secretario y tres vocales, quienes serán designados por la Coordinación de Control de Escolar. A solicitar del pasante, se podrá invitar como miembro del jurado al asesor externo.

Artículo 143°. En las opciones del jurado o sinodales deberán reunir los requisitos referidos en el Artículo 40°, Título III del presente Reglamento.

Artículo 144°. En ausencia del presidente del jurado, asumirá dicha función el secretario y este, a su vez, será sustituido por el primer vocal; cualquier otra ausencia será cubierta por quien designe la Coordinación de Control Escolar, a excepción del asesor, quien no podrá ser sustituido.

Artículo 145°. El presidente del jurado tendrá a su cargo la dirección y desarrollo del examen profesional, cuidando que se realice con la seriedad, decoro y solemnidad que su naturaleza requiere; asimismo, indicará el orden y tiempo en que los sinodales examinarán al sustentante y en el caso de las modalidades colectivas, a cada uno de los participantes.

Artículo 146°. El secretario del jurado auxiliará al presidente en todo lo relativo al desarrollo del examen profesional, encargándose de levantar el acta respectiva, de recabar las firmas de todos y cada uno de los sinodales y dar a conocer el resultado mediante la lectura del acta. Derechos y obligaciones.

SECCIÓN VI

Titulación por Experiencia Profesional

Artículo 147°. El alumno que opte por titularse mediante la comprobación de experiencia profesional deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Presentar ante la Dirección Académica un portafolio en el que describa y acredite la experiencia profesional adquirida, conforme a los criterios establecidos por la institución.

El portafolio deberá acreditar lo siguiente:

1. Haber transcurrido, cuando menos, seis años desde la acreditación de la última asignatura del plan de estudios, al momento de solicitar la autorización de esta opción de titulación.
2. Haber transcurrido, cuando menos, seis años desde la acreditación de la última asignatura del plan de estudios, al momento de solicitar la autorización de esta opción de titulación.
3. Comprobar al menos tres años de experiencia profesional en un área afín a la carrera cursada.
4. Que la experiencia profesional comprobada se encuentre comprendida dentro del periodo de seis años señalado en el numeral anterior.
5. Obtener dictamen satisfactorio en la evaluación del portafolio de experiencia profesional emitido por el Consejo Académico o por el órgano evaluador que
6. determine la institución.
7. La evaluación deberá constar por escrito mediante dictamen o acta, en la que se indiquen los criterios aplicados, la documentación revisada, la determinación emitida y, en su caso, las observaciones del Consejo Académico o del órgano evaluador correspondiente.

Derechos, Obligaciones y Sanciones

Artículo 148°. Los alumnos pasantes de alguna licenciatura tienen derechos a recibir información de las diferentes modalidades de titulación vigentes en la institución.

Artículo 149°. Después de haber realizado la elección de su modalidad de titulación, el pasante podrá solicitar el registro de su trabajo o en su caso la realización del acto protocolario para los casos que así lo amerite.

Artículo 150°. Los pasantes tienen derecho de que se les Asigne un Director de Tesis y Asesor cuando sea necesario, para el desarrollo de su trabajo.

Artículo 151°. El pasante tiene derecho a recibir asesoría adecuada y oportuna para el desarrollo de su proyecto cuando se trate de un trabajo escrito.

Artículo 152°. El pasante tiene derecho a cambiar de modalidad de titulación apegándose a las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 153°. El pasante tiene derecho a solicitar la autorización para realizar su proceso de titulación.

Artículo 154°. Los aspirantes a titularse tienen la obligación de apegarse a las disposiciones del presente reglamento para llevar a cabo su proceso de su titulación.

Artículo 155°. Los pasantes tienen la obligación de cumplir con los requisitos para la autorización del registro y la expedición del título profesional.

Artículo 156°. Será dado de baja el proyecto de tesis o informe académico cuando el alumno no entregue el trabajo escrito en las fechas y horarios establecidos por la institución.

Artículo 157°. Para los casos en que la titulación no requiera de trabajo escrito, será invalidado el acto protocolario cuando el pasante no cumpla con los requisitos, las fechas y los horarios establecidos.

Artículo 158°. Causará baja el pasante cuando ejecute actos que dañen la imagen de la institución.

CAPITULO XIX

Constancias, Diplomas y Grados

Artículo 159°. La Coordinación de Control Escolar expedirá:

1. Certificados de terminación de estudios de licenciatura y posgrado.
2. Certificados parciales de estudios de licenciatura y posgrado.
3. Constancias y diplomas de acreditación de cursos de licenciatura y posgrado.
4. Grados

La expedición de dichos documentos se hará previo al pago de los derechos los.

Artículo 160°. Los certificados de terminación de estudios se expedirán cuando el alumno acredite en su totalidad las actividades académicas del correspondiente plan de estudios y no tenga adeudos.

Artículo 161°. Los certificados parciales se expedirán cuando el alumno acredite parcialmente las actividades académicas del correspondiente plan de estudios.

Artículo 162°. Las constancias de acreditación de cursos de postgrado serán autorizadas a los alumnos que hubiesen cursado y aprobado cursos de postgrado conforme los planes de estudios aprobados.

Artículo 163°. Los diplomas, constancias y demás documentos institucionales se expedirán conforme a los formatos, requisitos, plazos y controles que determine la Coordinación de Control Escolar, previa verificación del expediente correspondiente.

Artículo 164°. Los grados, se otorgan a aquellos alumnos que hayan aprobado el examen de grado, así como que hayan cubierto todos los requisitos para el examen de grado. En todos los casos de certificados, constancias, diplomas y grados, estos serán firmados por el Rector o Director.

Artículo 164° Bis. La expedición y entrega de certificados de estudios, diplomas, títulos profesionales y demás documentos oficiales estará sujeta al cumplimiento de la totalidad de los requisitos académicos, administrativos y financieros establecidos por la Institución, así como a los procedimientos de validación, registro y autorización de las autoridades educativas competentes.

Una vez que el expediente del egresado se encuentre completo y el trámite haya sido debidamente iniciado, el tiempo estimado para la expedición y entrega de los documentos oficiales será de seis a ocho meses, pudiendo ampliarse cuando existan causas ajenas a la Institución, retrasos en los procesos de validación, registro o emisión por parte de las autoridades educativas competentes, caso fortuito o fuerza mayor. La Institución mantendrá informado al egresado sobre el estado de su trámite cuando éste lo solicite.

TÍTULO SÉPTIMO

De las Becas

CAPITULO XX

Becas por Disposición Oficial

Artículo 165°. Centro de Especialización Artística Esteban Siller, de conformidad con la Ley General de Educación y las disposiciones aplicables, otorgará becas a los alumnos inscritos que cumplan con los requisitos académicos, administrativos y socioeconómicos establecidos por la institución.

- I Estar inscrito como alumno regular en alguno de los programas de estudio con RVOE que imparte la institución al momento de solicitar la beca.
- II Las becas corresponderán, cuando menos, al porcentaje que establezcan las disposiciones aplicables y se aplicarán sobre el costo de la colegiatura, conforme al tabulador vigente.
- III En el caso de alumnos reinscritos, haber sido alumno regular en el periodo lectivo inmediato anterior, observar buena conducta y mantener el promedio académico requerido por la institución (ocho punto cinco).
- IV Haber aprobado todas las asignaturas del periodo inmediato anterior y no contar con adeudos académicos, documentales o financieros.
- V Acreditar, cuando se trate de beca por necesidad económica, la situación socioeconómica que justifique el apoyo solicitado.
- VI Presentar solicitud de beca y entregar la documentación requerida dentro de los plazos establecidos en la convocatoria o aviso institucional correspondiente.

- VII Las becas tendrán la vigencia del ciclo escolar o periodo que determine la institución y no podrán suspenderse durante dicho periodo, salvo por causa prevista en este Reglamento.
- VIII La renovación de la beca deberá realizarse en el horario indicado por la Coordinación Escolar. Si el estudiante no se presenta el día y hora asignados para dicho trámite, perderá el derecho a renovar la beca en ese periodo y podrá solicitarla nuevamente en el siguiente cuatrimestre. Sin embargo, para periodos subsecuentes, la beca máxima a otorgar será del 20%.
- IX Por cada programa académico, el número total de becas que podrán ser asignadas, incluyendo renovaciones, será equivalente al porcentaje mínimo de la matrícula que establezcan las disposiciones aplicables.
- X La asignación de becas deberá realizarse mediante criterios objetivos, considerando el cumplimiento de requisitos, la disponibilidad de becas, el desempeño académico y, cuando corresponda, la situación socioeconómica del solicitante. La resolución deberá notificarse al estudiante por los medios oficiales de comunicación.

Artículo 166º. Son causas de cancelación de beca:

- I Si se comprueba que la información proporcionada para la obtención de la beca es falsa.
- II Cuando en el momento de la renovación no prevalezcan las condiciones académicas o socioeconómicas requeridas.
- III La violación o incumplimiento a cualquiera de los requisitos establecidos en las fracciones I-IV, del Artículo anterior.

CAPÍTULO XXI

Quejas

Artículo 167º. La Dirección será la primera responsable de recibir y canalizar las quejas académicas y no académicas, incluidas las relacionadas con discriminación, acoso, hostigamiento, acoso sexual, acoso escolar o bullying, ciberbullying y cualquier otra forma de violencia. La atención corresponderá al área competente según la naturaleza del caso.

Artículo 168º. Los estudiantes deberán presentar sus quejas por escrito y en forma respetuosa, en cumplimiento de los lineamientos siguientes:

- I El escrito deberá expresar los argumentos que se consideren procedentes y en su caso aportar los elementos de prueba que estime necesarios.
- II El recurso se deberá presentar ante la dirección de la institución
- III Las quejas individuales solo pueden ser presentadas por el estudiante interesado.
- IV Aquellas que involucren a más de un estudiante, deben ser presentadas a través de un representante común.
- V En el caso de que el estudiante que presente la queja sea menor de edad, la institución se reserva el derecho de informar dicha situación a quien ejerce la patria potestad.
- VI En caso de alumnos con alguna sanción, podrán interponerse su recurso de inconformidad dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.

Artículo 169º. Una vez recibido el escrito, en el plazo señalado, el Director procederá a revisar los antecedentes del caso, y previa valoración de los argumentos y pruebas presentadas emitirá la resolución correspondiente.

Artículo 170°. En caso de recurso de inconformidad por sanción, la resolución podrá confirmar, modificar o revocar la medida impuesta. Dicha resolución deberá notificarse por escrito al estudiante y a las áreas institucionales que correspondan.

Artículo 171°. En los procedimientos disciplinarios deberán respetarse, cuando menos, la notificación de los hechos atribuidos, el derecho de audiencia, la oportunidad de ofrecer pruebas, la valoración objetiva de los elementos disponibles y la emisión de una resolución por escrito.

Artículo 172°. La resolución del recurso de inconformidad que emita la Dirección General, será inapelable.

Artículo 173°. Para atender todo tipo de quejas, la institución pone a disposición de los estudiantes mecanismos de atención que faciliten la respuesta a sus inquietudes:

- I Servicios Escolares.
- II Correo electrónico: dsiller@sigeproduciendo.com

Artículo 175 Bis. Los reportes de acoso, bullying o cyberbullying podrán presentarse por la persona afectada, por testigos o por su representante. Los avisos anónimos podrán recibirse como alertas y dar lugar a verificaciones preventivas, aunque la imposición de una sanción requerirá elementos suficientes y respeto al derecho de audiencia.

Artículo 175 Ter. Recibido el reporte, la Institución deberá: a) acusar recibo y valorar riesgos inmediatos; b) ofrecer orientación y medidas de protección; c) preservar la confidencialidad en la medida permitida por la investigación y la ley; d) escuchar por separado a las personas involucradas y recabar pruebas; e) emitir una determinación fundada, con medidas de seguimiento; y f) canalizar o notificar a las autoridades competentes cuando corresponda. Cuando participe una persona menor de edad, se atenderá su interés superior y se informará a quien ejerza la patria potestad o tutela,

saivo que ello pudiera incrementar el riesgo, supuesto en el que se solicitará orientación de la autoridad de protección competente.

Artículo 175 Quáter. La presentación de una queja de buena fe no generará sanción aunque los hechos no lleguen a acreditarse. Sí podrá sancionarse la fabricación deliberada de pruebas o la denuncia presentada con conocimiento de su falsedad. Las autoridades institucionales deberán dar seguimiento para prevenir la repetición de la conducta y evitar represalias.

Artículo 176º. El Director de la institución deberá dar respuesta a las quejas presentadas en un tiempo prudente, mediante los medios indicados por el interesado. En caso de que el quejoso no acuse la recepción de la queja, esta se entenderá por notificada a los dos días hábiles siguientes a la fecha del envío por correo electrónico o por el medio que haya indicado el quejoso.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Reglamento tendrá vigencia a partir de la fecha de autorización de la SEP y al día siguiente de su publicación.

Artículo Segundo. El presente Reglamento Deroga todo Reglamento anterior.

Artículo Tercero. Cualquier asunto no previsto en el presente Reglamento será resuelto por Dirección General y Rectoría.

Artículo cuarto. El presente reglamento corresponde solo para la población de alumnos, docentes, personal administrativo y directivos que conforman el **Centro de Especialización Artística Esteban Siller**.

Artículo Quinto. El desconocimiento del presente Reglamento no exime de su cumplimiento. Su aceptación y observancia son requisitos de ingreso y permanencia, sin menoscabo de los derechos reconocidos por la legislación aplicable